



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN
PAULIANA; EN EL EXPEDIENTE N° 00281-2012-0-2004-
JM-CI-01; JUZGADO MIXTO DE CHULUCANAS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**SANCHEZ LA MADRID, MARCELINO
ORCID: 0000-0002-2218-8978**

ASESOR

**VITE TAVARA, ALEXANDER CRISTOBAL
ORCID: 0000-0002-1145-5065**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SÁNCHEZ LA MADRID, MARCELINO
ORCID: 0000-0002-2218-8978

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Piura, Perú**

ASESOR:

VITE TÁVARA, ALEXANDER CRISTÓBAL
ORCID: 0000-0002-1145-5065

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

VILLANUEVA BUTRON, JOSE FELIPE
ORCID: 0000-0003-2651-5806

MANRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA
ORCID: 0000-0001-9987-0003

OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA
ORCID: 0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. JOSÉ FELIPE VILLANUEVA BUTRON
Presidente

Mgtr. SANDRA MELISSA MANRIQUE GARCIA
Miembro

Mgtr. ANITA MARIA OLAYA JIMENEZ
Miembro

Mgtr. ALEXANDER CRISTÓBAL VITE TÁVARA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y la virgen María auxiliadora y, a los docentes que supieron ayudarme a lograr la meta trazada.

Marcelino Sánchez La Madrid

DEDICATORIA

A mi familia especialmente a mis hijos Leydi, junior Deiby, Sandra y Verónica por su constante apoyo, y acompañarme en esta etapa de mi vida.

A mis queridos padres Rosa y Francisco, que desde el cielo me siguen guiando para lograr mis anhelos.

Marcelino Sánchez La Madrid

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado caracterización del proceso sobre acción paulina; en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01, Juzgado Mixto De Chulucanas, distrito judicial de Piura. 2020, tiene como objetivo determinar la características del proceso judicial sobre la acción pauliana. El mismo que lo realizamos siguiendo las indicaciones del docente tutor del curso.

La metodología es de tipo mixto cuantitativo-cualitativo, El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva su diseños del estudio será no experimental, transversal y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representada por un expediente judicial el mismo que se obtuvo por técnicas de muestreo por conveniencia, siendo este caso un expediente de materia civil se usó técnicas de observación y análisis de contenido.

La acción “revocatoria ordinaria o pauliana” como un derecho potestativo que otorga el ordenamiento jurídico al acreedor, que consiste en establecer la ineficacia de un acto de disposición patrimonial de su deudor frente a él, imposibilitando o disminuyendo la posibilidad del pago de la deuda en sede ejecutiva; es decir, que los efectos de ese acto de autonomía privada (válido) no serán oponibles a él. En efecto, la denominada impugnación pauliana no está clasificada dentro de las invalideces, sino en la categoría de la “ineficacia en sentido estricto, en que un obstáculo exterior se opone a la producción de algunos de los efectos jurídicos del negocio jurídico afectado”.

Palabras clave: acto jurídico, caracterización, fraude, pauliana, y proceso

ABSTRACT

The present research work entitled characterization of the process on Pauline action; in file No. 00281-2012-0-2004-JM-CI-01, Mixed Court of Chulucanas, judicial district of Piura. 2020, aims to determine the characteristics of the judicial process on the Paulian action process. The same that we do following the instructions of the teacher tutor of the course.

The methodology is of a mixed quantitative-qualitative type, The level of the investigation will be exploratory and descriptive, its study designs will be non-experimental, cross-sectional and retrospective, the analysis and processing of data was represented by a judicial file the same that was obtained by techniques of sampling for convenience, being this case a criminal matter file, observation techniques and content analysis were used.

The "ordinary or Paulian revocation action" as an optional right granted by the legal system to the creditor, which consists of establishing the ineffectiveness of an act of patrimonial disposition of its debtor against him, making it impossible or reducing the possibility of paying the debt in executive headquarters; that is, the effects of that (valid) act of private autonomy will not be opposable to it. Indeed, the so-called Paulian challenge is not classified within invalidity, but rather in the category of "ineffectiveness in the strict sense, in which an external obstacle opposes the production of some of the legal effects of the affected legal business".

Keywords: legal act, characterization, fraud, Paulian, and process

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
2.1. Planteamiento del problema.....	3
2.1.1. Caracterización del problema.....	3
2.1.2. Enunciado del problema	5
2.2. Objetivos de la investigación.....	5
2.2.1. Objetivo general	5
2.2.2. Objetivos específicos	5
2.3. Justificación de la investigación	6
3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	7
3.1. ANTECEDENTES	7
3.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL.....	11
3.2.1. La Acción.....	11
3.2.1.1. Características de la acción	11
3.2.2. La jurisdicción.....	12
3.2.2.1. Características de la jurisdicción.....	12
3.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
3.2.2.3. La jurisdicción en el expediente en estudio	13

3.2.3.	La Competencia.....	13
3.2.3.1.	Formas de determinación de la competencia.....	14
3.2.3.2.	La competencia en casos ene estudio	14
3.2.4.	Tutela jurisdiccional efectiva.....	14
3.2.4.1.	Tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso en el caso en estudio	14
3.2.5.	El Proceso	15
3.2.5.1.	Funciones del proceso.....	15
3.2.5.2.	El proceso civil	16
3.2.6.	Sujetos del proceso	17
3.2.6.1.	El Juez.....	17
3.2.6.2.	El fiscal	18
3.2.6.3.	El demandante.....	18
3.2.6.4.	El demandado.	18
3.2.7.	La demanda.....	19
3.2.7.1.	Regulación de la demanda.....	19
3.2.7.2.	La Pretensión	19
3.2.7.2.1.	Elementos de la pretensión	20
3.2.7.2.2.	La demanda en el caso en estudio	21
3.2.7.3.	La contestación de demanda	21
3.2.8.	Los puntos controvertidos	22
3.2.8.1.	Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	22
3.2.9.	La prueba.....	22
3.2.9.1.	La prueba en sentido común y jurídico.....	23
3.2.9.2.	La prueba en sentido jurídico procesal	23
3.2.9.3.	Concepto de prueba para el juez.....	23

3.2.9.4.	Diferencia entre prueba y medio probatorio	24
3.2.9.5.	El objeto de la prueba	24
3.2.9.6.	Valoración y apreciación de la prueba	25
3.2.9.7.	Sistemas de valoración de la prueba.	25
3.2.9.7.1.	El sistema de la tarifa legal.	25
3.2.9.7.2.	El sistema de valoración judicial (libre convicción)	25
3.2.9.7.3.	Sistema de la Sana Crítica.....	26
3.2.9.8.	Medios probatorios actuados en el caso concreto.	27
3.2.9.8.1.	Los Documentos.....	27
3.2.10.	Las Resoluciones Judiciales.....	28
3.2.10.1.	Debida motivación de las resoluciones judiciales	29
3.2.10.2.	Clases de Resoluciones Judiciales	29
3.2.11.	Sentencia	31
3.2.11.1.	Estructura contenido de la sentencia.....	31
3.2.11.2.	Sentencia de primera instancia en caso en estudio	33
3.2.11.3.	Sentencia de segunda instancia en caso en estudio	34
3.2.11.4.	La motivación de la sentencia.....	34
3.2.12.	Los medios impugnatorios	34
3.2.12.1.	Clases de medios impugnatorios.....	35
3.2.12.1.1.	La reposición.....	35
3.2.12.1.2.	La apelación.....	35
3.2.12.1.3.	La casación	35
3.2.12.1.4.	La queja	36
3.2.12.2.	Medio impugnatorios en el expediente en estudio	36
3.2.12.3.	Formas de conclusión en el proceso	39
3.2.12.3.1.	Conciliación.....	39

3.2.12.4.	La transacción.....	40
3.2.12.5.	El arbitraje	40
3.3.	BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS DEL PROCESO EN ESTUDIO	40
3.3.1.	El Acto Jurídico	40
3.3.1.1.	Elementos	40
3.3.1.2.	Los requisitos del acto jurídico.....	41
3.3.2.	Nulidad del Acto Jurídico.....	43
3.3.2.1.	Características.....	44
3.3.2.2.	Tipos de causales de nulidad	44
3.3.2.3.	Causales de nulidad	45
3.3.2.4.	Alegación de la nulidad	45
3.3.2.5.	Fraude en el acto jurídico	46
3.3.3.	La acción pauliana.....	47
3.3.3.1.	Historia	47
3.3.3.2.	Definición	48
3.3.3.3.	Requisitos	48
3.3.3.4.	Características de la accion pauliana	49
3.3.3.5.	Efectos de la acción Pauliana	49
3.3.4.	El fraude a ley.....	49
3.3.5.	El fraude a los acreedores.....	50
3.4.	Marco conceptual.....	51
4.	HIPÓTESIS	54
5.	METODOLOGÍA	55
5.1.	Tipo de la investigación.....	55
5.2.	Nivel de investigación.	55
5.3.	Diseño de la investigación	56

5.4.	Unidad de análisis.....	57
5.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
5.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
5.7.	Plan de análisis de datos	59
5.8.	Matriz de consistencia lógica.....	60
5.9.	Principios éticos.....	63
6.	RESULTADOS	64
6.1.	Resultados.....	64
6.2.	Análisis de resultados	72
7.	CONCLUSIONES	73
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
	ANEXOS	78
	ANEXO 1: Cronograma de actividades	79
	ANEXO 2: Presupuesto.....	80
	ANEXO 3: Instrumento guía de observación.....	81
	ANEXO 4: Declaración de compromiso ético	82
	ANEXO 5: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	83

1. INTRODUCCIÓN

En la vida diaria, por diversas razones, el ser humano simula, miente. Simula estar enfermo para no concurrir a una cita o para evitar un castigo, simula tener talento, carácter, conocimientos con el fin de acceder a un puesto de trabajo; disimula defectos, fracasos, vicios, enfermedades, etc. Muchos sujetos son unos verdaderos artistas en la escena de la vida.

En el ámbito de los actos jurídicos, la simulación es muy frecuente. Se usa para engañar a terceros con los más diversos fines; aparentar solvencia o insolvencia económica, defraudar a los acreedores, engañar a un pariente pedigrüeno, eludir prohibiciones legales, protegerse contra la delincuencia, evitar herir susceptibilidades, evitar el pago de impuestos, beneficiar a unos hijos antes que a otros, facilitar la realización de ciertos negocios, etc.

Se dice que un acto jurídico se ha realizado bajo simulación cuando este se ha celebrado sin que se deseen los efectos jurídicos propios del mismo, es decir, en realidad es un acto fingido. La simulación es la declaración sólo aparente, que se emite de acuerdo con la otra parte para engañar a terceros.

Por ello, en el presente trabajo analizaremos las distintas clases de simulación del acto jurídico previstas por el Código Civil.

La doctrina del Derecho Civil en materia de fraude a la ley y fraude a los acreedores ha estado en constante debate e investigación, con más incidencia en las figuras de fraude a la ley.

En tal sentido el proyecto de investigación incide en uno de los mecanismos de tutela que tiene el acreedor o la parte contractual frente a los actos del deudor o parte comprometida contractualmente, pero teniendo especial incidencia en la acción pauliana, su estudio desde el punto de vista dogmático y funcional; es decir, una labor reconstructiva de las instituciones jurídicas a analizar, para poder entender su esencia y hacer posible la explicación de las normas del modo más adecuado a las exigencias del caso concreto.

Para tratar de entender de una manera clara el tema en estudio hemos previsto realzar algunas nociones previas como sobre conceptos muy importantes sobre el acto

jurídico, en segundo lugar hablaremos del tema en sí que es la simulación del acto jurídico.

En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (ULADECH, 2020)

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) Introducción. 2) Planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) Marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) Metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Referencias bibliográficas y, finalmente los anexos”. (ULADECH, 2020)

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

A lo largo de las páginas precedentes se revisó el estado actual de esta acción en nuestro ordenamiento, esto es: su concepto, objeto, elementos, requisitos, carácter y efectos. Se pudo dar cuenta de que en nuestra doctrina y jurisprudencia nacional, aún no hay espacio para que los acreedores cuyos créditos no sean actualmente exigibles, ya sea por un plazo o condición pendiente, tengan la posibilidad de ejercer la acción pauliana. Esto por simples razones, en cuanto a que estando pendiente la condición no hay obligación, y estando pendiente el plazo el crédito no es exigible, pero también por el carácter propio de esta acción. No es concebible la acción revocatoria en términos conservativos, es decir, no se admite el ejercicio de esta acción para efectos de mantener la integridad del patrimonio del deudor, puesto que su ejercicio se supedita a un momento más crítico; cuando el deudor no tenga con qué pagar sus deudas. Distinto es en legislaciones como Italia y España, en que se permite el ejercicio de la acción en comento por parte de acreedores cuyos créditos no sean actualmente exigibles (esta posibilidad se consagra de manera expresa en la órbita italiana), en razón a que basta un atentado al derecho de garantía general de los acreedores (con actos efectivos y que realmente pongan en peligro la satisfacción de sus créditos) -para el caso italiano-, como también por atribuírsele un carácter conservativo del patrimonio del deudor -en ambos países-. En cuanto a la preordenación del fraude, falta un mayor desarrollo doctrinal y jurisprudencial en nuestro país, teniendo en cuenta la relevancia práctica que esta hipótesis puede llegar a tener.

También, se puede señalar que la doctrina mayoritaria y en forma, digamos, pacífica, parte de que dentro de una relación obligatoria los acreedores no pueden entrometerse en los negocios personales del deudor ni interferir en su administración. El deudor, en efecto, sigue siendo libre de administrar, como le plazca, su entero patrimonio. Sin embargo, esta libertad del deudor y el correspondiente deber de no injerencia que pesa en los acreedores tiene límites. De ahí, se da pase al principio denominado de responsabilidad patrimonial y/o garantía patrimonial. Se sigue en señalar que la garantía indica el poder reconocido al acreedor de satisfacer

coactivamente sus intereses sobre el patrimonio del deudor, cuando la prestación no sea espontáneamente cumplida (Roca Mendoza, 2010)

En nuestra legislación así como en Argentina (A diferencia del Chile, España o Francia e Italia) dicho principio no se establece expresamente en nuestro Código Civil; sin embargo, es una ventaja que no haya sido regulado, “o importado” de la legislación italiana o cualquier otro país por las consideraciones que luego expondré.

En el fraude a la ley nos encontramos frente a un acto de autonomía privada (un negocio jurídico) que se ampara en una norma de cobertura para evadir los efectos de una norma de carácter imperativo, denominada norma defraudada. Dicho de otro modo, se celebra un negocio jurídico verdadero, dirigido a producir todos sus efectos jurídicos; pero con el propósito práctico de alcanzar los resultados de otro negocio, que no se ha llegado a celebrar, justamente porque no se quiere el sometimiento a las normas legales que lo regulan (Merino Acuña, 2009)

Considero que esta institución amerita una regulación más exhaustiva, puesto que, y como ya señalé, los términos utilizados en esa disposición, al plasmarse en sentido amplio, da a lugar a dudas respecto de sus alcances. No está de más agregar que el plazo de prescripción que se le otorga a esta acción, es sustancialmente inferior a sus pares en derecho comparado. Estimo necesaria una reforma en este sentido.

Se señala además que “el fraude a los acreedores es un caso de lesión del derecho de crédito imputable al deudor en el que colabora un tercero. La intervención de este tercero en la lesión del crédito le hace responsable frente al acreedor lesionado. Para que exista fraude a los acreedores no basta sólo con la conducta del deudor, sino que este necesita la colaboración de un tercero, éste tercero (adquirente de un bien del patrimonio del deudor) puede conocer o no que se trata de un negocio realizado para perjudicar derechos de crédito ajenos (ahora bien, suele ser habitual que los terceros sean cómplices del fraude). El legislador consciente de la necesidad de articular un mecanismo para hacer frente al denominado fraude a los acreedores, concede a los acreedores defraudados la acción pauliana (Mesinas Montero, 2001)

En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en la aplicación

del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia. (Uladech, 2019)

En el presente estudio, los datos son la caracterización del proceso sobre acción pauliana.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) Introducción; 2) Planeamiento de la investigación, conformada por; el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación; 3) Marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual; 4) Hipótesis); 5) Metodología y 6) los resultados. Seguido tendremos las referencias bibliográficas y finalmente los anexos. (Uladech, 2019)

En el presente trabajo será el expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Chulucanas – Piura.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial de acción pauliana, en el expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; del Juzgado mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre proceso de acción pauliana en el expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; Juzgado mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

2.2.2. Objetivos específicos

2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

- 2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- 2.2.2.3. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos, en el proceso judicial en estudio
- 2.2.2.4. Identificar la congruencia de los hechos y del derecho, en el proceso judicial en estudio
- 2.2.2.5. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- 2.2.2.6. Identificar si los hechos sobre acción pauliana se han expuesto en el proceso.

2.3. Justificación de la investigación

El estudio de presente proyecto se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional

(Palau Rubio, 2019) En la España en su trabajo de grado, en la universidad de Lérida investigo sobre: *La acción pauliana en el siglo XXI. Análisis de Derecho sustantivo y Derecho internacional privado*, concluyendo: La comparación de la acción pauliana con figuras afines permite dilucidar su naturaleza jurídica, porque nos encontramos ante un acto de tráfico jurídico que es real y válido, por tanto, no es ni simulado ni nulo. Además, a pesar de encontrarse regulada en el mismo precepto que la acción subrogatoria, se trata de acciones que son claramente distintas, ya que la acción pauliana debe ejercitarse a posteriori y no implica que el acreedor esté ejercitando derechos y acciones que son de titularidad del deudor, como ocurre en la acción subrogatoria, así mismo indico La existencia de diferentes regulaciones sobre la misma institución a nivel europeo ha generado un marco normativo difícil de unificar y ha conllevado que, en los litigios transfronterizos, o sea, aquellos que contienen un elemento de extranjería, puedan aparecer problemas de calificación. En el Derecho europeo estos problemas se han anticipado, a veces, al momento de determinar, en función de su ámbito material de aplicación, los instrumentos competentes para dirimir los pleitos.

(Rodríguez Gallegos, 2016) En Ecuador investigo sobre: “*La acción pauliana y su incidencia en la rescisión de los contratos de compraventa en la unidad judicial de lo civil del Cantón Riobamba en los años enero 2015 – Julio 2016.*” Y sus conclusiones fueron: La acción pauliana no está denominada taxativamente en el Código Civil, no obstante, la norma si determina la acción, a pesar de que no utiliza su denominación expresa; El deudor debería conservar sus bienes intactos para que estos puedan actuar como fuente de repago y de este modo garantizar el pago de la obligación al acreedor, por el derecho de RES que este posee. Para impedir que el deudor distraiga sus bienes sea ocultándolos o vendiéndolos, se debería constituir garantía real sobre los mismos, hipotecando o prendado, la propiedad del deudor en el monto que pueda cubrir el capital e intereses del préstamo, finalmente indico que de la investigación de campo puntualmente de las encuestas realizadas, se puede concluir

que la acción pauliana es eficaz cuando el deudor ha distraído fraudulentamente sus bienes. A fin que estos le sean retornados y el acreedor esté en condiciones de ejercer el cobro de la deuda.

A nivel Nacional

(Oropeza Bayona, 2017) “*Los actos jurídicos fraudulentos y su implicancia en la responsabilidad civil de los notarios públicos en la legislación peruana*”: en sus conclusiones sostuvo que: Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que la manifestación de voluntad susceptible de producir efectos jurídicos, incide en el cumplimiento de las atribuciones inherentes a las potestades de su función. Los datos obtenidos permitieron precisar que la existencia de la cosa materia del acto jurídico, incide en el cumplimiento del Código Civil. Se ha establecido que la aparente realización del acto jurídico, afecta la práctica del principio de no hacer daño a nadie. Finalmente indicó que Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba determinaron que los actos jurídicos fraudulentos, tienen implicancias directas en la responsabilidad civil de los notarios públicos en la Legislación Peruana.

(Roca Mendoza, 2011) Investigo sobre: *Consideraciones jurídicas sobre la denominada acción pauliana nuevas perspectivas bajo un análisis dogmático-funcional*: concluyendo que: En el Fraude a los Acreedores. En negocios jurídicos en fraude a la ley uno se pretende burlar de la ley, mientras que en los negocios jurídicos con fraude a los acreedores es indudable también que ocurre lo mismo aunque de modo indirecto o mediato. En el denominado fraude a los acreedores, se da la utilización de una norma de cobertura que le permite al deudor disponer de sus bienes, en ejercicio de su derecho subjetivo de disposición. Pero si con la disposición afecta los intereses del acreedor, resulta evidente que el deudor frustra los fines de otra norma que es de carácter imperativo: la que asegura a los acreedores el derecho a obtener la satisfacción de sus créditos, que se convierte en la ley defraudada. En la Acción Pauliana: Respecto al denominado principio de responsabilidad patrimonial más que un principio, expresa una idea relacionada a los efectos de la celebración de los contrato o asunción de una obligación, ligada al aspecto patológico, en cuanto si una de las partes realiza actividades que lo ponen en una situación potencial de ejecutar el programa contractual o cumplir con su obligación; La acción pauliana debe consistir en un detrimento

patrimonial (no necesariamente disminución patrimonial, término ligado al carácter cuantitativo) que conlleve a que el acreedor o la parte contractual perjudicada no pueda realizar su crédito o ser satisfecho su interés, por lo que la acción pauliana elimina el impedimento o dificultad de satisfacción de la parte perjudicada. Lo que se protege son las legítimas expectativas del acreedor a la satisfacción de su derecho de crédito en sede ejecutiva. El acto impugnado, como todo acto es *per se* válido salvo que sea cuestionado a nivel judicial o que haya una sentencia que lo invalide. Lo que implica que en el fondo el acto cuestionado con la acción pauliana puede ser válido o inválido, pero no importa si es que no hay un fallo judicial de por medio. Los actos que pueden ser objeto de impugnación pauliana sólo pueden ser aquellos que tengan consecuencias patrimoniales, aquellos actos que tengan por objeto o afecten a elementos del patrimonio del deudor susceptibles de ejecución por el acreedor para la realización de su crédito.

A nivel Local

(Alberca Salas, 2019) Investigo sobre: *La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano: y sus conclusiones fueron: La culpa in contrahendo –doctrina elaborada por JHERING– es aquella que se presenta en el periodo previo a la conclusión del contrato, es decir, en la emisión de la oferta, y es susceptible de producir la nulidad del contrato; de manera que, si una de las partes incurre en esta culpa, debe indemnizar los daños ocasionados a la otra. En ese sentido, para el autor, la naturaleza de esta culpa es contractual ya que el fundamento de la reparación se encuentra en el contrato que, pese a ser nulo, produce la obligación de indemnizar. La presente investigación determina que la responsabilidad precontractual es de naturaleza extracontractual, ya que la frustración de un contrato que no llegó a celebrarse o que posteriormente fue declarado nulo –lo cual incluye los supuestos de ruptura injustificada de las tratativas, la nulidad de un contrato y la negativa de uno de las partes a cumplir con la formalidad establecida por el ordenamiento jurídico para el negocio jurídico, cuando existía un acuerdo verbal previo entre los tratantes–, que cause un daño a uno de los tratantes, constituirá un acto ilícito, y debe ser indemnizado por la vía extracontractual. El interés vulnerado en la responsabilidad precontractual es el negativo, es decir aquellos daños producidos por la frustración de un contrato que no se celebró o fue declarado nulo. En ese sentido, en*

la responsabilidad precontractual se debe indemnizar el daño emergente, que son los gastos efectivamente realizados con el propósito de celebrar el contrato; excluyéndose el lucro cesante ya que las ganancias dejadas de percibir por la pérdida de otras oportunidades alternativas de negocio no constituyen un daño cierto susceptible de resarcimiento.

(Mendoza Conde, 2017) En la Universidad Cesar Vallejo investigó sobre: *El fraude a los acreedores a través de los contratos en favor de terceros en la Corte Suprema de Piura 2017*, llegando a las siguientes conclusiones: que la implementación de la acumulación procesal ante los contratos en favor de tercero es factible, ya que de acuerdo a los entrevistados concordaron que el artículo 89 del C.P.C. referido a la acumulación subjetiva originaria, es un medio de defensa ante el perjuicio del acreedor provocado por el deudor-promitente, estipulante y beneficiario-tercero. Asimismo con respecto a la doctrina el proceso de acumulación sería idóneo para la protección de los intereses y pretensiones del acreedor en perjuicio. Por lo que concuerda con los supuestos propuestos, las mismas que se detallan en el punto de discusión. Por lo dicho, la acumulación subjetiva originaria tiene como objetivo que el beneficiario-tercero pueda ser parte del proceso. Respecto a las garantías como medios de seguridad ante el fraude a los acreedores a través de los contratos en favor de tercero, los entrevistados determinaron en su mayoría que las garantías no son mecanismos de defensa ante el perjuicio del acreedor mediante el fraude cometido por el deudorpromitente, estipulante y beneficiario-tercero debido a que la norma prohíbe la aplicación de la acción pauliana ante los bienes asegurables, en este caso los que contengan garantía. Por lo que, en caso de que el deudor-estipulante busque el fraude ante su acreedor, este último no podrá objetar la acción pauliana para retrotraer la venta. De esta manera, con respecto a la legislación comparada, se encontró en Argentina que el deudor que realice un fraude ante un bien que contenga garantía de por medio será aplicable la figura de la acción pauliana. De este modo, el artículo 196 del C.C. debe ser modificado para que los bienes con garantía sean salvaguardados por la figura acción pauliana. Es por ello que, lo planteado concuerda con los supuestos propuestos, las mismas que se detallan en el punto de discusión.

3.2.BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

3.2.1. La Acción

Angeludis (s.f.) sostiene que: El derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso.

La acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al estado active su acción jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber. Al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Rioja, 2011))

La acción como lo explican los autores arriba mencionados es el derecho de toda persona a solicitar se active la función jurisdiccional del estado a fin de que se le solucione un agravio judicial.

3.2.1.1.Características de la acción

El derecho de acción es subjetivo, público, relativo y abstracto: “Es un subjetivo público, porque corresponde a una obligación impuesta por el derecho objetivo a los órganos jurisdiccionales de Estado. Es relativo, porque se refiere a una obligación específica de tales órganos, esto es: al cumplimiento de cierto deberes; y es abstracto porque atañe a cualquier persona aunque no exista el derecho material protegido”. (Alzamora, 2010)

(Rioja, 2011), nos menciona: “Brevemente podemos señalar como características de la acción: a) Público, por cuanto está dirigida contra el estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional; b) Subjetivo, por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición; c) Abstracto, por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material. d) Autónomo, porque tiene requisitos prepuestos teorías y normas”.

Se concretiza que la acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque el potestad lo establece el Estado

(administra justicia); es abstracto, porque se sobre entiende no necesita estar plasmado en un papel como la pretensión, es la calidad de la acción o de la figura de realizar; es autónomo, porque tiene sus propios parámetros que reglamenta su figura como teoría.

3.2.2. La jurisdicción

La Jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamiento jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos. (Anónimo, p. 100)

Del concepto de (Chiovenda, 1989) se deriva que la Jurisdicción es: La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

Se puede decir que la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

3.2.2.1. Características de la jurisdicción

Acerca de los caracteres de la jurisdicción, afirma que esta “es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con presidencia y exclusión de los otros y debe ser independiente, frente a los otros órganos del Estado y a los particulares. Es también única, es decir, que solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines. (Devis, 1985)

En opinión de (Monroy J. , 1996), la jurisdicción tiene las siguientes características:

La jurisdicción es una función. a) El juez tiene poderes, pero también deberes, como órgano del poder público; b) la Función la realiza el Estado a través del órgano competente (órgano jurisdiccional); c) la jurisdicción se realiza por medio de un proceso.

El objeto de la jurisdicción es dilucidar conflictos jurídicos que no se hayan solucionados mediante la autocomposición o auto tutela.

La función jurisdiccional supone la existencia de un conflicto; el elemento específico de la jurisdicción es su carácter sustitutivo siendo el fin principal de la jurisdicción la realización y actuación del derecho.

3.2.2.2.Elementos de la jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional. a) Notion. Potestad de Aplicar la Ley al Caso; b) Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal; c) Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo al arraigo, las anotaciones preventivas, etc; d) Iudicio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción; y e) Executio. Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Quisbert, 2010)

3.2.2.3. La jurisdicción en el expediente en estudio

En caso en concreto le corresponde al Jal juez del Juzgado Mixto De Chulucanas, dilucidar sobre el proceso entre los señores de Neg. V. Y BCP.

3.2.3. La Competencia

“(…) se entiende por competencia la esfera de negocios de un tribunal en relación con los restantes tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular (…)”. (Schonke, 1950)

Se denomina Competencia “(…) a la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto

a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso”. (Palacio, 1979)

Por lo que se dice que la competencia, consiste en la capacidad de determinado tribunal para conocer en forma exclusiva, con relación a cualquier otro, de un determinado tipo de procesos o asunto judicial.

3.2.3.1. Formas de determinación de la competencia

La competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. (Priori Posada, 2017)

Hay varias clasificaciones y denominaciones usadas en doctrina para distinguir estos criterios, nosotros hemos optado por una muy uniforme y que pretende simplificar la explicación de los mismos. Esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno. (Priori Posada, 2017)

3.2.3.2. La competencia en casos en estudio

En caso en estudio es competente el Juzgado Mixto De Chulucanas por tratarse de un proceso civil y las partes involucradas pertenecen a su jurisdicción

3.2.4. Tutela jurisdiccional efectiva

La Tutela Jurisdiccional Efectiva constituye un derecho subjetivo que implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso, ya que el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural (sentencia firme) Y no dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho, a decir de Marinoni, mediante “*técnicas procesales capaces de atender al derecho material*” (Mansilla & Mejía, 2015)

3.2.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso en el caso en estudio

La tutela jurisdiccional antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derechos, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuesto materiales o jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias

En este caso la tutela El derecho a la Tutela Jurisdiccional durante el proceso contiene en cambio, el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial”.

Este mismo derecho puede desdoblarse teniendo en cuenta su contenido y momento de su exigibilidad- en derecho al proceso y derecho en el proceso., en el caso en estudio es cuando el BCP interpone demanda de acción pauliana contra NEG. V. EIRL, J. M. V. CH. y K. R. C. C.

3.2.5. El Proceso

También para (Prieto y Fernandez, 1987) el proceso es: ...) “ el conjunto de actividades reguladas por el Derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo.”

Asimismo, se señala que “La razón de ser del proceso es la erradicación de toda fuerza ilegítima dentro de una sociedad dada evitando que los particulares se hagan justicia por mano propia”. (Alvarado, Introducción al estudio del derecho procesal. Santa Fe. Editorial Rubinzal Culzoni. Tomo I, 1989)

Las partes, el Juez, el objeto del proceso y la finalidad que cumple este en un Estado de derecho. Están definidos como elementos del proceso, los particulares no pueden hacer justicia por mano propia.

3.2.5.1. Funciones del proceso

a. Función privada del proceso

El Derecho sirve al individuo, satisface sus aspiraciones; por ello, el proceso es una garantía individual. El proceso ampara al individuo y lo defiende del “abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la

saña de sus perseguidores”. Esa garantía no sólo favorece al actor, sino en términos equivalentes al demandado. En este segundo aspecto especial relevancia tiene en el orden penal en que aparece con énfasis el principio de la legalidad o del “debido proceso”. (Sperone. 2011)

Cuando el proceso está al servicio de una persona decimos que el proceso reviste caracteres de garantía individual

b. Función pública del proceso.

Teniendo en cuenta, la norma procesal vigente, se observa una finalidad pública y otra privada del proceso: (...) establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad pública del proceso. (Rioja, 2011)

Cabe mencionar del párrafo anterior, que dichas funciones del proceso, privado y público, obedecen a proteger la satisfacción de un interés, la diferencia se encuentra en que la función privada protege la satisfacción de un interés particular, mientras que la función pública la satisfacción de un interés público y general

3.2.5.2. El proceso civil

El proceso civil en particular está dirigido hacia la determinación de la verdad de los hechos o, al menos, de su verdad probable, pues se reconoce la “capacidad del proceso (civil) para producir decisiones verdaderas sobre los hechos de la causa” (Taruffo, 2011)

Siendo además que muchas veces la capacidad del proceso se ve limitada por los principios y reglas que le dan contenido.

El proceso así considerado aparece como un medio o estructura organizada y predispuesta a establecer y ejecutar el derecho de fondo, ejerciéndose dentro de aquel la potestad jurisdiccional del Estado y los derechos procesales de los justiciables. El jurista uruguayo Barrios de Angelis conceptúa al proceso como “la sucesión de actos

interdependientes coordinados a la obtención de la satisfacción jurídica mediante el ejercicio de la jurisdicción” (Barrios de Angelis, 2002)

3.2.6. Sujetos del proceso

3.2.6.1.El Juez

Un juez es ante todo un hombre que no puede sustraerse de su idiosincrasia y medio social. El realismo sociológico explica con detenimiento la influencia de la personalidad del juez y su entorno social al aplicar la norma jurídica, por eso la sentencia a decir de Alf Ross, lleva personalidad del juez con un contenido individual y social porque se desenvuelve en un medio que quiérase o no lo condiciona. (Gonzales y Gonzales, 2005, p. 02)

Vescovi (1984), afirmado que “la jurisdicción es la función estatal que tiene como cometido dirimir los conflictos, para imponer el derecho; pero que en la concepción moderna no solo es juzgar, sino también ejecutar lo juzgado (...)” (p. 68).

Por lo que se llega a entender que el juez, es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

3.2.6.2.El fiscal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2010)

Su intervención en el ámbito laboral siempre ha encontrado su fundamento jurídico en el artículo 124.1 CE que precisamente le atribuye, con carácter general, la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

3.2.6.3.El demandante.

Es la persona que promueve una pretensión en un proceso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés (Aguilar, 2005)

El demandante, generalmente es quien solicita al juez la solución de un agravio. Así mismo es quien pide que se resuelva de acuerdo a ley el caso presentado.

3.2.6.4.El demandado.

Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio (Aguilar, 2005)

El demandado es quien tiene la obligación de contestar la demanda, haciendo llegar al juzgado todo aquello que supone es de su ayuda con el fin de contradecir la demanda, de no hacerlo caerá en rebeldía.

3.2.7. La demanda

Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional. (Quisbert, 2010)

(Monroy J. , 1996), quien señalo que el derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal planteo una exigencia concreta dirigida contra mí.

En cambio la contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda.

3.2.7.1.Regulación de la demanda

Se debe guiar con forme a la norma Civil, art. 424, porque se va supletoriamente si hubiese un vacío.

3.2.7.2.La Pretensión

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Quisbert, 2010)

(Rioja, 2011), menciona que el vocablo: la pretensión viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Procesalmente la pretensión bien a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que

esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho. Viene a ser el contenido de la acción, está ya no se dirige contra el estado como lo es con la acción, sino contra el adversario.

Por lo que se expresa que es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y frente a un desconocimiento o lesión de un derecho.

En el caso en estudio: *El demandante presente que se declare ineficaz los contratos de compra venta efectuados entre NEG. V. EIRL a favor de K. R. C. C., en lo que corresponde a la compra del vehículo de placa P2J-800, vehículo de placa WB7682, de los contratos de compra venta entre J.M.V.CH. y K. R. C. C. del vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129, de los contratos entre J.M.V.CH., a favor de L. A. M. D. como compradora del inmueble ubicado en el Centro Poblado Lainas, manzana 3, lote 7 distrito de la matanza, inmueble ubicado en centro poblado la Matanza, manzana 21 lote 7, inmueble ubicado en centro poblado la Matanza, manzana 31, lote 5, inmueble ubicado en manzana 21, sub lote 6B, Centro Poblado de la Matanza, por cuanto la empresa NEG. V. EIRL y su fiador solidario J.M.V.CH., han dispuesto de su patrimonio a sabiendas que con esto impide el cobro de su crédito.*

3.2.7.2.1. Elementos de la pretensión

(Rioja, 2011), señalo que los elementos de la pretensión son:

- a) Los sujetos, Está constituido por las partes del proceso, el demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es decir aquel contra quien se deduce la exigencia. La pretensión se suscita solamente entre las parte son teniendo esta calidad el órgano jurisdiccional que es ente ante, el cual se deduce. Mas hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos pues los involucran dos son solamente el demandante y el demandado”. b) El Objeto, viene a constituir la utilidad que ese busca alcanzar con la resolución

final, el pedido o reclamo que se quiere ser reconocido por el juez. Es al declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario; y c) La causa, llamada también fundamento de la pretensión, está constituida de los hechos que sustentan la pretensión demás del sustento jurídico de la misma.

La pretensión constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente la causa o título, o es el hecho del cual la relación jurídica deriva. Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue a fin de evitar que adolezcan de defectos en su fundamentación.

3.2.7.2.2. La demanda en el caso en estudio

Mediante escrito de folios 150 a 167 BCP interpone demanda de acción pauliana contra NEG. V. EIRL, J. M. V. CH. y K. R. C. C.

La demanda ha sido admitida a folios 200 y 201, por lo cual se confirió traslado a la parte demandada a efectos que ejerza su derecho a la defensa.

3.2.7.3. La contestación de demanda

La contestación “es un acto procesal de la parte demandada, consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando”. (Alvarado, 2010)

En el caso en estudio: K.R.C.C. ha contestado la demanda mediante escrito de folios 218 a 224.

NEG. V. EIRL representada por su Gerente J.M.V.Ch. ha contestado la demanda formula en su contra mediante escrito de folios 265 a 278.

J.M.V.CH. ha contestado la demanda formulada en su contra mediante escrito de folios 311 a 324, por lo cual mediante resolución número tres de folios 325, se tiene por contestada la demanda a K.R.C.C., NEG. V. EIRL Y JOSE M. V. CH.

Por escrito de folios 337 a 340 L. A.M. D. contestad la demanda formulada en su contra, la misma que se admite a trámite mediante resolución número cuatro de folios 348 y 349.

3.2.8. Los puntos controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso (...). (Díaz, s.f.)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja Bermúdez, 2004)

3.2.8.1. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

A folios 405 a 408 obra el acta de conciliación, fijación de puntos controvertidos:

- 1. Determinar si la parte demandada empresa NEG. V. EIRL y el demandado J.M.V.CH. adeudan a la demandante determinada suma de dinero.*
- 2. Determinar si la parte demandada tiene bienes libres suficientes para garantizar una supuesta deuda.*
- 3. Determinar si ha existido simulación absoluta en la celebración de actos jurídicos de compra venta de materia de la litis que genere la ineficacia de los mismos.*

3.2.9. La prueba

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (Couture, 1958, p. 215).

Alsina (1962) afirmó: Por lo que se llega a entender que la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

Los medios probatorios son todos aquellos alegatos, tanto escritos, como orales (Testimonios de testigos) que a criterio del demandante sirvan para probar la veracidad de lo que solicita, así como la razón de su pretensión.

3.2.9.1. La prueba en sentido común y jurídico

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cual quiera sea su índole, se en caminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, 1996)

La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocupación incluso por penetrar en sus implicaciones jurídicas. (Rioseco. 2002)

El sentido común nos es muy útil para determinar si lo que estamos pidiendo es justo o no, y hasta donde tenemos razón, y si lo que pretendemos es realizable o no.

3.2.9.2. La prueba en sentido jurídico procesal

La prueba en sentido jurídico procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio. Determinar el sentido etimológico de esta palabra. Sentís Melendo nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (Guevara, 2010)

3.2.9.3. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”

.La importancia de las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirve para juzgar mediante los cuales el juez abre los puntas de lo desconocido...en suma los medios de prueba tiene por objeto investigar la imputabilidad, identificación del autor, condiciones de culpabilidad, elementos móviles y circunstancia diversas individualizando la participación de todos y cada uno de los coparticipes de la acción colectiva

3.2.9.4.Diferencia entre prueba y medio probatorio

De acuerdo a lo que disponía la Ley 26636 (1996), los medios probatorios son los medios que se van a actuar, para dar certeza al juez.

Según las disposiciones del Título VIII de la Tercera Sección del Código Procesal Civil (1993), los medios probatorios son todos los elementos o instrumentos (documentos, declaraciones de parte, testigos, pericias, inspecciones, etc.) que sirven, para acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, para luego fundamentar sus decisiones. Estos elementos pueden ser típicos o atípicos. (Ledesma, 2008)

Las pruebas está conformado por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes los ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios de probatorios por nuestro C.P.C.

Se entiende entonces que los medios de prueba, son medios por los cuales se trata de probar algo, por lo que se anexar a la demanda; sin embargo cuando hablamos de prueba se refiere a medios que ya han sido acreditados, por lo que ha intervenido el juez.

3.2.9.5.El objeto de la prueba

El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: “que se prueba, que cosas deben ser probadas”. “Nuestros Códigos han distinguido los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primero dan lugar a prueba; los segundos, no. Agotada la etapa de sustanciación, directamente se cita para sentencia. Esta división elemental suministra una primera noción para el tema en estudio;

regularmente, el derecho no es objeto de prueba; solo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio”. (Couture, 1958)

3.2.9.6. Valoración y apreciación de la prueba

Avendaño (1998) “Enseña que la valoración de la prueba es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso. Son esos medios probatorios admitidos y actuados y no otros los que constituyen, o deben constituir, el objeto de la valoración”.

No se trata de darle un valor cualquiera sino el justo valor de la prueba como medio de aportar en beneficio del litigio en causa.

3.2.9.7. Sistemas de valoración de la prueba.

3.2.9.7.1. El sistema de la tarifa legal.

Al respecto Carrión (2000), refiere que: La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado”. (p. 52)

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.” (Rodríguez, 1995)

3.2.9.7.2. El sistema de valoración judicial (libre convicción)

En opinión de Rodríguez (1995), expreso que

Para Echandía (1981), La valoración o apreciación de la prueba judicial es aquella operación que tiene como fin conocer el mérito o valor conviccional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria.

Según este sistema, el Juez es libre para llegar a su convicción por cualquier medio de prueba. Es un medio más justo porque en este caso cuenta la discrecionalidad del juzgador,

3.2.9.7.3. Sistema de la Sana Crítica

Algunos autores confunden el sistema de la “libre convicción” con el de la “íntima convicción”, por lo que es preferible denominarlo “libre convicción razonada” y se caracteriza por la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor que debe otorgársele a cada prueba, lo que significa un arbitrio absoluto del juzgador, ya que se le impone también una obligación de explicar, razonar el porqué de esa valoración que le dio a cada prueba, debiendo hacerlo conforme a los principios de la “sana crítica racional”, siguiendo los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la lógica, que son las del recto entendimiento humano. El juez solo debe expresar lo que da por probado y con qué medio se obtuvo ello en el juicio, sino también porque llegó él a ese convencimiento. (Delgado, 2004, p. 99)

Está inspirado en la confianza del legislador al Juez, que no aplica la ley, sino que él llega a las conclusiones por su propia cuenta. Para esto, el juez aplica 2 grandes principios: a) Debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) Además, debe actuar conforme a las reglas de la experiencia, establecidas en máximas de experiencia.

3.2.1.7.1.7. Principio de la carga de la Prueba

El concepto de “carga” se encuentra relacionado a deber, obligación o necesidad, como conceptos generales; sin embargo, en el ámbito procesal, la dogmática y técnica ha llevado a un concepto o categoría propia en función a la actividad de las partes. Para evitar la confusión entre obligación procesal y carga procesal, creo conveniente, en primer lugar, establecer la distinción entre obligación

procesal de las partes y regla de juicio para el juez, luego distinguir entre deberes procesales y deberes naturales. En el primer caso, la norma procesal exige una conducta determinada, pero en el segundo caso no existe tal prescripción. (Guerra, s.f., p. 150)

(Rioja, 2011) Refirió que la carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Pero el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso podrá disponer la incorporación de una prueba al proceso.

3.2.9.8. Medios probatorios actuados en el caso concreto.

En el caso que es materia de estudio, los medios probatorios que se actuaron fueron:

- *Contratos de compra venta efectuados entre Negocios Valdez EIRL a favor de K.R.C.C., en lo que corresponde a la compra del vehículo de placa P2J-800, vehículo de placa WB 7682, de los contratos de compra venta entre J.M.V.Ch. y K.R.C.C. del Vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129.*
- *Ficha registral de folios 01 a 03 con un área de 152.80 metros cuadrados*
- *Ficha registral de los Bienes inmuebles ubicados en el Centro Poblado de Laynas manzana 3, lote 07 de un área de 908.40 m2*
- *Documento pagaré con vencimiento a la vista de folios 50 al 52 por el monto de 1461 421.23 dólares, suscrito por el representante de Neg. V. EIRL y como fiador solidario J.M.V.Ch.*

3.2.9.8.1. Los Documentos.

Encontramos en el Diccionario Jurídico de Cabanellas (1981) el cual definió que: “El documento como instrumento, escritura, escrito con que se aprueba, confirma o justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito”

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Para tener valor probatorio deben ser originales o estar debidamente fedateados.

A. Clases de Documentos.

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado".

Documento público

Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documento privado

Es el que no tiene las características del documento público.

La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Regulación.

Son documentos la presentación de boletas, exhibición de planillas; y otros documentos que pueda probar los hechos que alegue el que demanda lo que se explica en el Código Procesal Civil de manera Supletoria.

3.2.10. Las Resoluciones Judiciales

(Rioja, 2011), afirmo que:

La resolución judicial es todo acto que emana del juez destinado a sustentar o a resolver las pretensiones puestas en su conocimiento. Constituye también la actuación judicial, pues al ser un acto solemne que se realiza en el desarrollo del proceso en el cual se plasma la decisión jurisdiccional debe cumplir con determinados requisitos, como lo es el hecho de no emplear abreviaturas, las fecha y cantidades se escriben con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos legales pueden escribirse en números.

En definitiva la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. Siendo todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional se encuentran reguladas por el artículo 120° del Código Procesal Civil.

3.2.10.1. Debida motivación de las resoluciones judiciales

El Tribunal Constitucional (Exp. N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

3.2.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales

Al respecto que las resoluciones judiciales (...) se dividen en: de mero trámite, que solo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexas pero ajena a la principal (el, objeto del proceso), y definitivas, que son la

sentencias final. Después de éstas siguen en importancia los autos (...) interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso. (Vescosi, 1999)

a. Decretos

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación.

Al respecto, los decretos son “las providencias o providencias de mero trámite, son las resoluciones que tienen a poner en movimiento el proceso y orden actos de simple ejecución (...)” (Reimundi, 1957).

En otra opinión, “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación (...)” (Quintero y Prieto, 1995, pág. 198).

Las providencias de sustanciación son las que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo. (Devis, 1985)

Se tiene por ejemplo aquellas resoluciones que disponen téngase presente, agréguese a los autos, téngase por variado el domicilio procesal, autorícese al letrado a la lectura del expediente, etc y toda cuanta resolución no requiera de mayor análisis ni resuelva una controversia, sino más bien que estimulan al proceso.

b. Autos

Andrés de la Oliva y Fernández anotan que los autos (llamados también providencias interlocutorios)

(...) son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objetivo principal y necesario del proceso (...) los autos

son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominaciones cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso. (Oliva y Fernández, 1990, p. 135)

c. Sentencia

Mencionar que es la decisión que pone fin al proceso, pero este punto será desarrollado en las líneas siguientes.

3.2.11. Sentencia

Las sentencias (...) son la clase de resolución que nuestro Derecho procesal reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo (aunque no sólo para eso). La sentencia es, en todo caso, la resolución terminal del proceso, tanto si entra sobre el fondo, como si, por falta de algún presupuesto del 'derecho al proceso', procede finalizar éste, dejando imprejuizado su objeto (mediante sentencia 'absolutoria de instancia') (...). (Oliva y Fernández, 1990).

(Rioja, 2011) Menciono que a través de: La sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

A mi parecer es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

3.2.11.1. Estructura contenido de la sentencia

El enfoque argumentativo del Derecho, como se sabe, ha venido a ocupar importantes espacios a la hora de teorizar sobre la práctica del Derecho, especialmente en el ámbito jurisdiccional. En este momento, no busco profundizar sobre este particular, por lo que me voy a limitar esbozar sus rasgos esenciales. El enfoque argumentativo del Derecho ofrece, desde mi punto de vista, dos grandes virtudes: 1)

es una suerte de reconciliación entre posturas extremas de teoría del Derecho; y, 2) es una teoría que cobra fuerza mediante el trabajo práctico de los jueces. (Lara, s.f)

a) Parte expositiva

Espinoza (2010), la parte expositiva

(...) debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación se enuncian las pretensiones (...), junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

Froilán Tavares (Citado por Escuela nacional para la Magistratura), esta indicación es un corolario de que la sentencia es un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional en nombre del Estado, o lo que es lo mismo, de que es un acto de voluntad estatal.

b) Parte considerativa

Esta segunda parte, en la que el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el numeral 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

b) Parte resolutive

En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil.

3.2.11.2. Sentencia de primera instancia en caso en estudio

En primera instancia el Juzgado Mixto de Chulucanas decidió Declarar FUNDADA la demanda sobre ACCIÓN PAULIANA incoada por BCP contra NEG. V. EIRL, J. M. V. CH., K.R.C.C., Y L. A. M. D., en consecuencia declarar la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes consistente en:

1.- Contrato de transferencia efectuado por NEG. V. EIRL representada por J.M.V.CH., a favor de K.R.C.C. del vehículo:

- a. Vehículo de placa PSJ-800, marca hiyundai, año de fabricación 2011, petrolero.*
- b. Contrato de transferencia efectuado por J.M.V.CH., a favor de K.R.C.C. de los vehículos:*
- c. Vehículo de placa WB7682 (nueva placa P1Z767), marca hyudai, camión, modelo IID-78, año de fabricación 2009, de la partida 60604771.*
- d. vehículo de placa B3Z-580, marca kia, año de fabricación 2010/de la partida 52126353.*
- e. vehículo de placa A4J129, marca Nisan año de fabricación 2006 de la partida 51940893.*

Todos efectuados mediante contratos de transferencias de fecha 04 de octubre del 2012.

3.- Contrato de compra venta efectuado por J.M.V.CH., a favor de LEYDA ANALI MANRIQUE DIOSES de los siguientes bienes:

- a. Inmueble ubicado en el Centro Poblado Lainas -manzana 03, lote 07 distrito de la Matanza de la partida P15170016.*
- b. Inmueble ubicado en Centro Poblado la Matanza, manzana 21, lote 07 distrito de la Matanza de la partida P15119022.*

c. Inmueble ubicado en Centro Poblado la Matanza manzana 31, lote 05 distrito de la Matanza de la partida electrónica P15119121.

d. Inmueble ubicado en el Centro Poblado la Matanza, manzana 21, sub lote 6b de Matanza, partida P15201230.

3.2.11.3. Sentencia de segunda instancia en caso en estudio

En segunda instancia la Segunda Sala Civil de Piura después de un exhaustivo análisis resolvió CONFIRMAR la Resolución Nro. 13 – SENTENCIA, su fecha 07 de Abril del dos mil dieciséis que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Acción Pauliana incoada por BCP contra Neg. V. EIRL, J.M.V.Ch., K.R.C.C. y L.A.M.D., en consecuencia se declara la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes muebles e inmuebles, detallados en la sentencia de primera instancia.

En los seguidos por BCP contra Neg. V. EIRL, J.M.V.Ch., K.R.C.C. y L.A.M.D., sobre Acción Pauliana.

3.2.11.4. La motivación de la sentencia

La motivación como producto o discurso presupone que la motivación sea entendida como un discurso elaborado por el juez en el intento de volver manifiesto un cierto conjunto de significados; ello significa, además, que la motivación debe ser configurada como un instrumento de comunicación, que se inserta en un procedimiento comunicativo que se origina por el juez y que está encaminado a informar a las partes, y también al público en general, aquello que el juez pretende expresar.

3.2.12. Los medios impugnatorios

Para Avendaño (1997), “Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior”.

“Es un medio concedido a los litigantes o terceros legitimados, a fin de que estos intenten modificar resoluciones judiciales que les agraven o afecten su interés, mediante el control de la legalidad y justicia de la providencia contra la cual se interpone”. (Toma, 2006)

A su vez, Carrión (2000), “Señalo que Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

Se entiendo entonces, que la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse.

3.2.12.1. Clases de medios impugnatorios

3.2.12.1.1. La reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009)

3.2.12.1.2. La apelación

Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. (Cubas, 2009)

3.2.12.1.3. La casación

Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados.

Con el que “se pretende la nulidad de la sentencia o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma).” (Cubas, 2009, p. 524).

Es el recurso ideal contra las sentencias que tienen ciertos fallos procesales.

3.2.12.1.4. La queja

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009)

3.2.12.2. Medio impugnatorios en el expediente en estudio

En el caso concreto el medio impugnatorio es el de apelación, a continuación se describen los:

Fundamentos de los agravios de los apelantes:

La parte codemandada K.R.C.C. presenta su recurso de apelación, de folios 488 a 494, exponiendo como principales fundamentos:

- 1. El considerando quinto señala que el crédito se encuentra acreditado en autos con el pagaré, pero no se adjunta el contrato de crédito que demuestra la forma legal de haber sido llenado, que la Juez afirma la existencia de una deuda, sin que se adjunte el contrato y sin que el pagaré se encuentre en original o haya una sentencia que lo establezca de esta forma, considerando que legalmente no se encuentra acreditada la obligación.*
- 2. Que, para la compra de los vehículos acudió a Registros Públicos, a fin de verificar su situación considerando que se trata de información pública.*
- 3. La Juez en su sexto considerando señala que se ha empleado 60 000 mil nuevos soles sin intermediario financiero; sin embargo en autos se encuentra demostrado que ello no es así, los pagos se hicieron por intermedio del Banco Continental, mediante sus respectivos depósitos;*

agregando que un vehículo de segunda no tiene el valor de uno nuevo y que el recurrente realizó todo el proceso de transferencia ante notario público y luego registros públicos.

- 4. Agrega que si cuenta con RUC desde el año 2001 y realiza actividades comerciales legales, no ha tenido problemas ni antecedentes.*
- 5. Que, no ha existido fraude ni mala fe en la compra de los vehículos ni mucho menos ha sido acreditado en autos.*

La parte codemandada L.A.M.D. presenta su recurso de apelación, de folios 504 al 507, exponiendo como principales fundamentos:

- 1. No tenía ninguna información sobre las deudas que el Sr. V. Ch. a través de su empresa mantenía con el BCP.*
- 2. Que, los fondos para celebrar los contratos de compra venta son ahorros de su familia y de la suscrita, quien es soltera y es normal que en la Matanza las personas tengan sus propios recursos.*
- 3. Que el apartado sétimo de la sentencia se afirma un hecho que no es verdad, las fechas de compra venta de los terrenos por su parte constan en los testimonios que forman parte del expediente. Al respecto se precisa que terreno ubicado en el Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote N° 07 fue adquirido por el monto de S/. 3000.00; el terreno con dirección en Maz. 21 lote N° 07 fue adquirido en S/. 2800.00; en conclusión no han sido adquiridos ambos por S/. 2 800 como erróneamente se establece en la Sentencia; el inmueble ubicado en C P La Matanza con dirección en Maz. 31 lote N° 05 fue adquirido por la suma total de S/. 8000.00, empero en la sentencia se consigna que ha sido adquirido por el monto de S/. 3000.00.*
- 4. En la sentencia no se ha encontrado el supuesto vínculo, colusión o nexo causal con la empresa denominada Neg. V. cuya existencia recién tomó conocimiento con la demanda, no hay ningún hecho o documento que vincule o comprometa el haber tenido conocimiento de las deudas habidas entre las partes.*
- 5. Le causa agravio en el aspecto patrimonial, pues se adquirieron válidamente los inmuebles y en base a la buena fe pública registral*

celebrando contratos de compra venta ante Notario de Piura, por lo tanto el agravio es económico lo cual se ha visto aumentado con el excesivo tiempo empleado por el Juzgado para emitir la sentencia, la misma que al contener solo presunciones limita el ejercicio de defensa.

*La parte codemandada **J.M.V.Ch.** presenta su recurso de apelación, de folios 516 al 529, exponiendo como principales fundamentos:*

- 1. Señala que se trata de una sentencia confusa, pues pese a citar la tutela jurisdiccional efectiva y demás garantías relacionadas, el desarrollo de los fundamentos de la decisión, son incapaces de transmitir de modo coherente las razones en las que se apoya la decisión, pues está declarando la ineficacia de los actos jurídicos efectuados o celebrados por quien no es deudor cambiando de esta forma lo establecido en el artículo 195 del Código Civil.*
- 2. El Juzgador incurre en error al indicar que el vehículo de placa de rodaje WB-7682 es de propiedad del supuesto deudor Neg. V. EIRL (persona Jurídica) cuando este vehículo era de propiedad del Sr. J. M. V. Ch. (persona natural) no de la empresa.*
- 3. El Juzgador solo trata de determinar la existencia del crédito y con ello resuelve declarar fundada la demanda olvidando que éste es solo uno de los demás requisitos sin cuya concurrencia y debida comprobación a través de medios de prueba objetivos, no puede declarar fundada la acción pauliana.*
- 4. Respecto al sexto fundamento de la decisión, el Juzgador en el presente fundamento pretende comprobar el requisito referido supuesto e improbadamente conocimiento que haya tenido el tercero, del perjuicio causado al comprador; para tal efecto el juez afirma sin medio probatorio que avale tal decisión, que el precio de los vehículos objeto de compra venta, han sido vendidos a menos de la tercera parte del precio, tratándose de un acto netamente especulativo del Juez; pues se trata de vehículos usados, tienen una deprecación anual de alrededor del 30%, el único que podría alegar la presencia de lesión es esos contratos es el vendedor, sin embargo no se está ante dicha institución jurídica; no se ha probado colusión entre las partes;*

las compras se han realizado al amparo de la información que aparecería en Registros Públicos.

5. *Los errores son de hecho y de derecho, principalmente al no diferenciar entre una persona natural y una persona jurídica, no diferencia entre las partes quien es el deudor, quien es el garante, no hay una determinación legal de la Relación Jurídica Procesal, no se da cuenta que los compradores no han adquirido bienes del deudor sino de una persona natural y que por tanto no tenían ninguna posibilidad de saber o estar en posición de conocer sobre el estado financiero del deudor frente al banco. Todo ello sumado a los graves errores sobre los hechos que sustenta el presente conflicto y la falta de verificación de todos y cada uno de los requisitos que determinan la procedencia de la Acción Pauliana.*

Controversia materia de apelación

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la Sentencia, ha sido expedida con arreglo a ley.

3.2.12.3. Formas de conclusión en el proceso

3.2.12.3.1. Conciliación

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde las partes enfrentadas exponen sus posiciones, (en principio) en una audiencia de conciliación, la cual cuenta con la presencia de un tercero llamado conciliador quien colaborará con las partes, proponiendo soluciones, estas soluciones no son obligatorias, son las partes en conflicto quienes de manera consensuada llegan a un acuerdo justo para ambas”. Para hablar de conciliación necesariamente debemos contar con la participación de un tercero, quien asistirá o ayudará a las partes a lograr un acuerdo, satisfactorio (Ranilla, 2003)

En el caso en estudio si se da esta etapa de conciliación sin embargo esta se declara frustrada por la representante del demandante- BCP, señalando que no se habían dado las instrucciones para una conciliación.

3.2.12.4. La transacción

Se considera que la transacción, para ser admitida, requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) existencia de litigio pendiente o eventual; b) existencia de concesiones recíprocas; c) debe estar referida a derechos dudosos; d) el trabajador debe contar con el debido asesoramiento.

3.2.12.5. El arbitraje

El arbitraje es el medio de solución de conflictos mediante el cual las partes, empleador y trabajador, de manera voluntaria se someten a la decisión fiscal (laudo) de un tercero, comprometiéndose a acatar lo decidido por este “arbitro; el convenio arbitral “(...) obliga a las partes y a sus sucesores a la realización de cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje se desarrolle, pueda tener plenitud de efectos y sea cumplido el laudo arbitral” (Asesoría legal, 2004)

3.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS DEL PROCESO EN ESTUDIO

3.3.1. El Acto Jurídico

Llámense actos jurídicos a los hechos voluntarios lícitos, realizados con el propósito de establecer relaciones jurídicas, esto es, adquirir, conservar, modificar, transferir o aniquilar derechos u obligaciones (Cuadros Villena, 1996).

Según (Armas Meza, 2010) el acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico.

El acto y el hecho jurídicos constituyen las formas de realización de los supuestos de derecho. El supuesto en el proceso normativo empeña u papel semejante al de la causa en el proceso de causalidad. Sin embargo, las diferencias son notorias y ya hemos dicho que el principio de causalidad, es substituido en el orden jurídico por el de imputación (Romero Montes, 2008).

3.3.1.1. Elementos

La doctrina ha considerado tres clases de elementos del Acto Jurídico:

- a. **Los elementos esenciales.**- Aquellos que no pueden faltar en el acto jurídico para configurarlo o cuya ausencia podría configurar más bien otro acto jurídico. Así, el precio y la cosa en la compra-venta, la tradición y la gratuidad en el comodato, etc. (Taboada Córdova, 2002).
- b. **Los elementos naturales.**- Son los que derivan de la naturaleza del acto y que se sobre entienden aunque las partes no los hayan tenido en cuenta expresamente. Porque la ley suple la voluntad. Debido a que no son esenciales, pueden ser suprimidos por voluntad de las partes, es la garantía por evicción en la compra –venta. (Vega, 1998).
- c. **Los elementos accidentales.**- Son los que se señalan libremente por la voluntad de las partes. Son adicionados el acto jurídico en la forma, cantidad y modo que los estipulantes deseen. Son tres: la condición, el plazo y el cargo o modo (Vidal Ramírez, 1999).

Es importantes considerar que si las partes conceden a ciertos elementos naturales o accidentales un valor relevante en el acto de tal modo que puede inferirse que no lo habrían celebrado, sin esos requisitos no hay negocio perfecto hasta que no estén de acuerdo.

3.3.1.2.Los requisitos del acto jurídico

- a. **Agente Capaz:** Es el sujeto de derecho con capacidad de goce y capacidad del ejercicio necesario para expresar válidamente el consentimiento. Vidal dice que la capacidad de goce es insustituible, pero que se puede sustituir la de ejercicio en la representación. Considero que ninguna de las capacidades puede ser sustituida, porque aunque los agentes actúen a través de representantes requiere capacidad del ejercicio, inclusive para la designación del representante (Cuadros Villena, 1996)

Si el agente no tiene capacidad de derecho, el acto es nulo. La capacidad es de dos clases: De goce y de Ejercicio. La capacidad de ejercicios es la reclamada para la validez del acto jurídico. Puede ser de dos clases: Capacidad genérica y capacidad específica. La genérica es aquella que revela la actitud del agente para celebrar cualquier acto jurídico. La específica es la

requerida para la celebración de determinado acto jurídico. (Armas Meza, 2010).

Ejemplo: Se puede tener las condiciones generales para ser agente capaz de vender pero se requiere además la capacidad especial de ser propietario de la cosa a vender.

- b. El objeto física y jurídicamente posible:** Exige la ley que el objeto del acto jurídico sea física y jurídicamente posible. Además, el Art. 219° en el inc. 3° sanciona con la nulidad al objeto física y jurídicamente imposible y el objeto indeterminable. No será entonces solamente necesario que el acto sea física y jurídicamente posible será necesario además que sea determinable (Taboada Córdova, 2002).

Según (Vidal Ramírez, 1999) el acto jurídico tiene que ser posible porque nadie se puede comprometer a lo imposible. Es preciso decir que dentro del Código Civil, el objeto y el fin del acto jurídico es confundible. Ahora que es requisito del acto jurídico un fin lícito se diferencia plenamente del objeto. Hay que estimar como objeto los bienes, relaciones e intereses sobre los cuales recae la manifestación de la voluntad.

- c. El fin lícito:** Es la intención que tiene la manifestación de la voluntad. El agente ha de buscar, crear, modificar o extinguir derechos lícitos, que estén admitidos por el ordenamiento jurídico. Si se pactase una sociedad para el delito, estaríamos ante un acto jurídico de fines ilícitos, consiguientemente nulo (Cuadros Villena, 1996).

(Vidal Ramírez, 1999) Dice que la finalidad del acto jurídico se identifica con el contenido específico de cada acto, o sea con los efectos buscados mediante la manifestación de la voluntad, los cuales deben ser lícitos amparados por el ordenamiento jurídico.

- d. La forma:** En cuanto a la forma es importante tomar en consideración que puede ser de dos clases: Una formalidad para conservar la declaración de voluntad y otra formalidad solemne exigida por la ley para la validez del acto jurídico. La forma es la manera como se expresa la voluntad. La voluntad puede expresarse de manera simplemente oral. En los actos jurídicos en los

que no se exige determinada formalidad podrían perfeccionarse los actos por la mera palabra, pero se utiliza la escritura para conservar la manifestación de la voluntad. Esta es la forma Ad probationem (Romero Montes, 2008).

En cambio existen actos jurídicos a los que la ley les exige cierta formalidad. Como el matrimonio, la anticresis no existe sin la escritura pública esta es la forma ad solemnitatem. Para la validez del acto jurídico se requiere pues esta segunda etapa (Torres Vásquez, 2001)

El precepto se refiere a que deberá tratarse de la forma señalada por la ley y no de otra forma. Sin que para subsanar el vicio, valga ninguna otra forma.

- e. **La manifestaciones de la voluntad:** La manifestación de la voluntad es el consentimiento del agente: más bien, la forma como se manifiesta ese consentimiento. Por eso los teóricos le han denominado declaración de voluntad (Cuadros Villena, 1996).

La manifestación de voluntad es la parte más importante del acto jurídico, tanto que nuestro código hace sinónimo del acto jurídico y la manifestación de la voluntad.

Según (Armas Meza, 2010) se pronuncia porque no deben ser considerados sinónimos la declaración de voluntad y el acto jurídico. Ya hemos formulado nuestras observaciones sobre ésta sinonimia.

El acto jurídico no es la manifestación de la voluntad, la manifestación de la voluntad es seguramente la parte más importante del acto jurídico, pues en ella no habrá consentimiento, y sin consentimiento no habrá acto jurídico. Pero, no es la manifestación de voluntad la que crea, modifica o extingue los derechos, son los actos, es decir las alteraciones de la realidad causados por la voluntad las que generan efecto jurídico. (Vidal Ramírez, 1999).

3.3.2. Nulidad del Acto Jurídico

La nulidad es la forma más grave de invalidez. El negocio es nulo cuando carece de algún elemento esencial, o cuando es contrario a normas imperativas, es decir, cuando es ilícito, en su causa o su objeto, con una ilicitud sancionada con

nulidad. La nulidad por ilicitud no tiene que ser expresa, sino que basta que no se prevea otra sanción distinta (Taboada Córdova, 2002).

La nulidad no es convalidable por acto posterior de las partes y puede ser invocada por cualquier interesado, por el ministerio público o incluso ser declarada de oficio por el juez. Sin embargo, la pretensión de nulidad prescribe a los 10 años, lo que hasta cierto punto puede producir el efecto de una convalidación (Armas Meza, 2010)

El acto nulo es aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o aquél cuyo contenido es ilícito por atentar contra las normas imperativas o contra los principios de orden público y las buenas costumbres.

3.3.2.1. Características

La nulidad se caracteriza porque sus causales se encuentran legalmente establecidas en tutela de un interés público, pudiendo ser solicitada la declaración judicial de nulidad por cualquiera de las partes, por un tercero con interés legítimo o por el Ministerio Público, inclusive puede ser declarada de oficio por el Juez, en caso de resultar manifiesta. Al respecto, existe una gran polémica sobre la interpretación de los alcances de este dispositivo legal, existiendo dos posturas al respecto, de una lado, están quienes consideran que la nulidad es una excepción a la regla que exige coherencia entre petitorio y fallo; y de otro, quienes consideran que el Juez no está facultado para pronunciarse en el fallo sobre la nulidad que no ha sido objeto de la demanda o reconvención, configurando un vicio de extrapetición (Torres Vásquez, 2001)

3.3.2.2. Tipos de causales de nulidad

Existen dos específicas:

- Las nulidades virtuales o tácitas y
- Las nulidades expresas o textuales.

Las nulidades son expresas o textuales cuando vienen declaradas directamente por la norma jurídica, semejantemente a las anulabilidades expresas o textuales, mientras que, las nulidades son tácitas o virtuales cuando se deducen del contenido del acto jurídico, por contravenir el orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas (Scognamiglio, 2001)

3.3.2.3.Causales de nulidad

Las causales de nulidad de un acto jurídico deben estar señaladas por ley y no se pueden presumir. Tampoco es posible que por acuerdo de voluntades se establezcan causales de nulidad, es decir, dos personas que celebran un contrato no pueden incluir en las estipulaciones del mismo causales para determinar su nulidad. (Northcote Sandoval, 2010)

De manera general, el artículo 219° del Código Civil establece las causales de nulidad aplicable a todo acto jurídico, sin perjuicio de aquellas causales que estén previstas por norma especial.

Las causales generales son las siguientes:

1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. Cuando su fin sea ilícito.
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la ley lo declara nulo.
8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

3.3.2.4.Alegación de la nulidad

La nulidad no requiere ser declarada por el juez, pues la misma opera de pleno derecho. Si el negocio es nulo por aplicación de alguno de los incisos del artículo 219 del Código Civil, las partes no están obligadas a ejecutarlo; y si lo hubieran hecho, están obligadas a restituir lo que hubiesen recibido la una de la otra (en aplicación de las normas que regulan el "pago indebido"). Eventualmente, sin embargo, a las partes o a ciertos terceros les puede interesar que el juez reconozca, mediante una sentencia meramente declaratoria, que el negocio es nulo. El artículo

bajo comentario establece precisamente quiénes pueden alegar, en sede judicial, la nulidad de un negocio (Pasquau, 1997)

En primer lugar, la legitimación para solicitar la declaración judicial de nulidad le corresponde a quienes tengan interés en que se reconozca la verdadera situación jurídica del negocio.

El artículo materia de análisis establece también que la nulidad impide que el negocio pueda ser confirmado. La confirmación no es otra cosa que la manifestación (expresa o tácita) en virtud de la cual se acepta como "querido" el negocio inválido y, por tanto, se renuncia a la acción que se tiene para "impugnarlo". La razón por la cual el artículo 220 del Código Civil impide la posibilidad de confirmar un negocio nulo radica, evidentemente, en la naturaleza de la disconformidad que éste presenta respecto del ordenamiento jurídico (ilicitud, imposibilidad, etc.) ; disconformidad que no queda subsanada con un simple "querer" de la parte o de las partes (Escobar Rozas, 2004)

3.3.2.5.Fraude en el acto jurídico

Hay fraude al crédito cuando la actividad o la inercia del deudor perjudican efectivamente la posibilidad de satisfacer el crédito sobre los bienes del deudor. El fraude al crédito se produce cuando se realizan actos que implican la pérdida o la limitación de los derechos patrimoniales del deudor o a la asunción de pasividad son los actos de disposición del patrimonio del acreedor. La función de la "acción revocatoria" es tutelar al acreedor contra los actos de disposición que ponen en peligro el derecho de crédito. (Torres, 2015)

Se tutela al acreedor para que pueda solicitar judicialmente la ineficacia de los actos perjudiciales efectuados por el deudor. Por ello, el ordenamiento jurídico otorga al acreedor el poder revocatorio

Para recurrir a la acción pauliana se tiene que cumplir con requisito fundamental el cual es no tener ninguna garantía, esto pues genera que todos los bienes que conforman la esfera patrimonial del deudor sean tomados como garantía, ello es lo que significa quirografarios. "Todos los bienes presentes y futuros del deudor están en garantía común de todos los acreedores, sin distinción de tiempo y del monto de los créditos (Torres, 2015)

3.3.3. La acción pauliana

3.3.3.1. Historia

El origen histórico de lo que hoy denominamos acción pauliana no es el más claro de lo que podamos creer, al menos dentro del derecho romano. Tricanvelli señala: “...que el origen de la acción pauliana se encontraba en el derecho griego en la figura de Demóstenes que hizo referencia en sus alegatos a dicha acción, sosteniendo la existencia de un acuerdo fraudulento entre Onstor Aphobos, para evitar el pago de las indemnizaciones a que éste fue condenado” (Alterini & López Cabana, 1993)

Pero como punto de partida todo comenzó con el fraude (que muy por el contrario a los ordenamientos actuales que le dan esencialmente una naturaleza subjetiva) que era entendía objetivamente como daño, y luego posteriormente como un acto que ocasiona un determinado daño.

Fue luego, en el derecho postclásico y justiniano que se le dio connotaciones subjetivas que prevaleció en el derecho común, recogido posteriormente en las codificaciones del siglo XIX y XX. (Fernández Campos, 1998)

“Frente a dicha situación se estableció el *interdictum fraudatorium*, donde el elemento subjetivo de parte del deudor (*consilium fraudis*) se deducía del daño, por lo que una vez probado el *eventus damnis* (entendida como la insolvencia patrimonial del deudor manifestada con la ejecución infructuosa de sus bienes intentada por el *curator bonorum* o por el *bonorum emptor*.” (D’órs, 1974)

Sin embargo, el requisito subjetivo era determinante respecto al adquirente (*scientia fraudis*) que era el sujeto demandado mediante el interdicto, que no se tomaba como acuerdo fraudatorio, sino que bastaba que tuviera conocimiento del *traus*, que equivale a no ignorar el perjuicio que la insolvencia patrimonial del deudor ocasionaría a sus acreedores.

En el derecho romano justiniano, fue consolidado en una sola acción (a la que hoy se denomina acción pauliana) los remedios que el derecho romano clásico establecía contra el fraude a los acreedores, ello debido a las condiciones del nuevo sistema procesal de la época.

3.3.3.2. Definición

La acción pauliana es la facultad que otorga el ordenamiento civil al acreedor para solicitar al juez se declare la ineficacia del acto de disposición que pone en peligro el cumplimiento de la obligación por parte del deudor sin que sea necesario que este haya actuado de manera fraudulenta, y solo hasta por el monto que garantice el cumplimiento de la obligación (Ocupa Sánchez, 2018).

Según la norma del Código Civil, se permite al acreedor iniciar la acción de defesan contra aquel deudor que simula un vaciamiento de su patrimonio con el objeto de desatender sus compromisos en los tiempos y modos pactados, por lo tanto la acción pauliana neutraliza cualquier tipo de acción (donación, la renuncia a la incorporación de nuevos derechos patrimoniales) que realice el acreedor con la finalidad evitar el cumplimiento de sus acreencias pactadas (Medina Otazú, 2016)

3.3.3.3. Requisitos

El artículo 195 del Código Civil establece los requisitos de la acción pauliana o revocatoria, dicho instituto fue creado: «para proteger al acreedor quirografario como un remedio contra los actos reales de enajenación, gravamen o renuncia de bienes, efectuado por el deudor con el propósito de eludir el pago de sus obligaciones».

El acreedor que intenta la acción pide que, con respecto a él, el acto fraudulento sea considerado como no ocurrido, para poder embargar el valor enajenado como si siguiera encontrándose en el patrimonio del deudor. La revocación opera solamente en beneficio del acreedor que actúa y en la medida en que le permite obtener su pago.

Tratándose de acto a título oneroso deben concurrir, además, los siguientes requisitos:

1. Si el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial, que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor o que, según las circunstancias, haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos y el perjuicio eventual de los mismos.
2. Si el acto cuya ineficacia se solicita fuera anterior al surgimiento del crédito, que el deudor y el tercero lo hubiesen celebrado con el propósito

de perjudicar la satisfacción del crédito del futuro acreedor. Se presume dicha intención en el deudor cuando ha dispuesto de bienes de cuya existencia había informado por escrito al futuro acreedor. Se presume la intención del tercero cuando conocía o estaba en aptitud de conocer el futuro crédito y que el deudor carece de otros bienes registrados.

Incumbe al acreedor la prueba sobre la existencia del crédito y, en su caso, la concurrencia de los requisitos indicados en los incisos 1 y 2 de este artículo. Corresponde al deudor y al tercero la carga de la prueba sobre la inexistencia del perjuicio, o sobre la existencia de bienes libres suficientes para garantizar l la satisfacción del crédito

3.3.3.4. Características de la acción pauliana

Las características principales de la acción Pauliana son: que es personal, ya que no persigue los bienes sino el acto que ocasiona la disminución del patrimonio, por lo que el acreedor actúa en forma directa y personal, es rescisoria: ya que busca revocar el acto jurídico que ha debilitado el patrimonio del deudor perjudicando al acreedor (Ocupa Sánchez, 2018).

3.3.3.5. Efectos de la acción Pauliana

Con respecto a los efectos de la acción Pauliana, podemos argumentar que: los bienes no revierten al patrimonio del deudor en provecho de este, toda vez que la cosa enajenada vuelve al conjunto de los bienes del deudor, esto quiere decir, que después de la rescisión del contrato, esa cosa puede ser embargada por los acreedores, aun en el poder del tercero, cuando esta no ha salido del patrimonio del deudor (Desarrollo, 2015).

3.3.4. El fraude a ley

El supuesto de fraude a la ley reside en que una persona fraudulentamente, consigue colocarse en una situación tal que puede invocar las ventajas de una ley extranjera, a la que, normalmente, no podía recurrir (Desarrollo, 2015).

Por lo tanto, el fraude ley buscar establecer una sanción, impidiendo la invocación y aplicación de una norma jurídica extrajera que conlleva un resultado antijurídico.

En la legislación peruana, no existe propiamente una regulación del fraude a la ley, y en palabras de (Revoredo Marsano, 2004), en la segunda parte del artículo 15 de la Propuesta Sustitutoria del Anteproyecto del Código Civil de 1984, se hace mención al tema del perjuicio ocasionado con motivo del fraude de ley, señalando en su exposición de motivos la exigencia del perjuicio probado, como condición para que proceda la excepción de fraude ley.

3.3.5. El fraude a los acreedores

Se señala que “el fraude a los acreedores es un caso de lesión del derecho de crédito imputable al deudor en el que colabora un tercero. La intervención de este tercero en la lesión del crédito le hace responsable frente al acreedor lesionado. Para que exista fraude a los acreedores no basta sólo con la conducta del deudor, sino que este necesita la colaboración de un tercero, éste tercero (adquirente de un bien del patrimonio del deudor) puede conocer o no que se trata de un negocio realizado para perjudicar derechos de crédito ajenos (ahora bien, suele ser habitual que los terceros sean cómplices del fraude). El legislador consciente de la necesidad de articular un mecanismo para hacer frente al denominado fraude a los acreedores, concede a los acreedores defraudados la acción pauliana (Pérez García, 2005)

La realización del fraude se ejecuta mediante una acción u omisión, en primer supuesto una persona obtiene un beneficio económico a través de actos, realizados de mala fe y en forma totalmente planeada, al grado de conducir a la víctima al engaño, y el fraude por omisión implica el aprovechamiento del error de una persona, darse cuenta de él, y sin hacer nada, recibir algún tipo de beneficio económico (Mansilla & Mejía, 2015).

Por lo tanto, como se ha hecho mención el fraude a los acreedores es un caso de lesión del derecho de crédito imputable al deudor, contando con la participación de un tercero, y mediante la acción Pauliana se pretende garantizar que el deudor en un futuro inmediato no se encuentre con alguna situación de desbalance patrimonial que haga impagable la deuda adquirida.

En el Derecho Civil, podemos definir que el fraude se presenta cuando una persona enajena sus bienes a fin de sustraerlos a la ejecución de sus acreedores, pero con una voluntad real, lo que distingue el acto fraudulento del acto simulado, por lo

que el fraude es genuinamente doloso, con ausencia consiente de la buena fe y voluntad maliciosa de impedir el cobro del acreedor (Chang Hernandez, 2003).

Adicionalmente se ha de precisar, que el término “fraude” no solamente cuenta con una definición de carácter jurídico, sino también con disposiciones de carácter económico, social y político.

3.4. Marco conceptual

Acción (derecho procesal): Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Poder Judicial, 2013)

Análisis de contenido: Es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta. (Martín, s.f.)

Autos: Reunión de las diferentes piezas que conforman el expediente judicial, así como de todas las diligencias actuadas en el proceso, originando la frase “constar en autos o de autos” que quiere decir que está probada en la causa alguna cosa. (Poder Judicial, 2013)

Bien: Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica. (Poder Judicial, 2013)

Capacidad procesal: Presupuesto procesal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso. Se afirma que todos tenemos capacidad para ser parte, más no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso. (Poder Judicial, 2013)

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Coherencia: Conexión lógica entre dos cosas o entre las partes o elementos de algo que sin que se opongan ni contradigan entre sí. (Larrouse, 2004)

Criterio razonado: La palabra criterio que implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio, 2003, p. 246)

Decreto: Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Jurisprudencia: Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

La Demanda Judicial: La demanda podemos conceptualarla como el primer acto que abre o inicia el proceso. La demanda es el primer acto provocatorio de la función Jurisdiccional, es el primer momento en el que se ejerce la acción y debe entenderse como la actividad concreta del particular frente a los órganos de administración, frente a los tribunales o jueces. (Área De Orientación Al Usuario y Gestión De Servicios, 2010)

Matriz de consistencia: es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación (Lizarzaburu, 2010).

Metodología: Ciencia que estudia los métodos de conocimiento. Aplicación coherente de un método. Método, conjunto de operaciones (Larrouse, 2004).

4. HIPÓTESIS

El proceso civil sobre accion pauliana, en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Chulucanas, distrito judicial de Piura, Perú; 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los hechos imputados, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre accion paulinia, son idóneos para sustentar las respectivas imputaciones.

5. METODOLOGÍA

5.1. Tipo de la investigación

5.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la presente investigación el perfil cuantitativo se evidencia; en el enunciado del problema, porque, se inicia con un problema de investigación especificado, hay uso intenso de la revisión de la literatura; ésta facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente estudio, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, este accionar se evidencian en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso; para identificar los datos se analiza el contenido del proceso, se aplica la hermenéutica (interpretación) y se utiliza las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales son: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente buscando en dicho contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

5.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio (proceso judicial), no es viable afirmar que ya se agotó el conocimiento. Los antecedentes insertos en el presente trabajo, son próximos a la variable examinada en la presente investigación.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencia en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso civil, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, porque, se basa en la revisión de la literatura y se orientó por los objetivos específicos.

5.3. Diseño de la investigación

Se trata de un estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

5.4.Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial N° **00797-2016-0-2001-JR-LA-01**, del juzgado mixto de Chulucanas - Distrito Judicial de Piura. 2020; comprende un proceso civil sobre acción pauliana para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

5.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Acción Paulina

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable en estudio.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de plazos - Aplicación de la claridad en las resoluciones - Pertinencia de los medios probatorios - Idoneidad de los hechos para sustentar el delito sancionado - las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio - los hechos sobre acción pauliana se han expuesto en el proceso 	Guía de observación

5.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación y el análisis de contenido; el primero es reconocido como:* punto de partida del conocimiento, es una contemplación detenida y sistemática; el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para ser actividad científica debe ser una actividad total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección y organización de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación. Respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se insertó como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitó la identificación de los indicadores buscados.

5.7. Plan de análisis de datos

Fue por etapas, destacaron las actividades de recolección y análisis, que fueron prácticamente concurrentes. Al respecto, Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es orientada por los objetivos específicos

con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- 5.7.1. **La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 5.7.2. **Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- 5.7.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados

5.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente estudio se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Caracterización del proceso judicial sobre acción pauliana en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Chulucanas, distrito judicial de Piura, Perú; 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción pauliana Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Chulucanas, distrito judicial de Piura, Perú; 2020	Determinar las características del proceso judicial sobre acción pauliana en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Chulucanas, distrito judicial de Piura, Perú; 2020	El proceso civil sobre acción pauliana, en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Chulucanas, distrito judicial de Piura, Perú; 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los hechos imputados, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre proceso de acción pauliana, son idóneos para sustentar las respectivas imputaciones.
Específicos	¿Los sujetos procesales evidencian cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el Proceso	En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos establecidos.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas si evidencian claridad
	¿Los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso	En el proceso en estudio, los medios probatorios si fueron pertinentes con la pretensión planteada
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso	En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar el proceso de Acción pauliana
	¿Las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso en estudio si se cumplieron las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
	¿Los hechos sobre acción pauliana se han expuesto en el proceso?	Identificar si los hechos sobre acción pauliana se han expuesto en el proceso.	En el proceso en estudio los hechos sobre acción pauliana si se han expuesto en el proceso.

5.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

6. RESULTADOS

6.1.Resultados

Cuadro 1: Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.

Cumplimiento de plazos

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
Primera instancia				
JUEZ	Calificación de la demanda (admisible)	Art. 124 del Código Procesal Civil, establece que para expedir un auto son cinco días.	X	
	Calificación del escrito que subsana omisiones contenidas en el escrito de demanda (Admitida)	Art. 124 del Código Procesal Civil, establece que los decretos expiden a los dos días de presentado el escrito y los autos dentro de los cinco días hábiles.	X	
	Admisión de la demanda	Art. 130°, 424 y 425 Y corre traslado otorgando 30 días para su contestación	X	
JUEZ	Proceso de conocimiento. Exp, 00281-2012-0-2004-JM-CI-01	Art. 478.5 CONTESTAR DEMANDA .	X	
	Costas y costos del proceso	Lo referente en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, previstas en los Artículos 411°, 412°, 414° y 418° del Código Procesal Civil.	X	
	Realización de audiencia	Art. 478 inciso 10° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para la realización de audiencia de pruebas.	X	
	Emisión de la sentencia	Art. 478 inciso 12° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para expedir sentencia.	X	

DEMANDADO	Demanda de acción Pauliana interpuesta por el banco de crédito del Perú		X	
DEMANDANTE	Formulación de puntos controvertidos	Art. 468 Código Procesal Civil, establece las partes tienen tres días para proponer puntos controvertidos.	X	
DEMANDADO	Traslado y contestación	Art. 478.5 CONTESTAR DEMANDA 30 días.	X	
	Contestación de la demanda	Art. 424 y Art. 425 del Código Procesal Civil, establece los requisitos para la contestación de la demanda. La contestación de la demanda, según la Ley N° 29497 , se presenta por escrito conteniendo los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil.	X	
	Excepciones y defensas previas	Art. 446 del Código Procesal Civil, establece que el demandado solo puede proponer las excepciones comprendidas en dicho artículo.	X	
DEMANDADO	- K.R.C.C. - NV.EIRL. Representada por:JMVCH. - JMVCH	La demanda interpuesta por el demandante no tiene concordancia con lo establecido en el CPC. Art. 427 del Código Procesal Civil, establece cuando el Juez declarará improcedente la demanda.	X	
	Prueba de dolo y culpa inexcusable	Art. 1330 del Código Procesal Civil, expresa que esta prueba corresponde al perjudicado.		X
	Tramite y sentencia de primera instancia	50 días. Art. 478. 12.	X	

<i>Segunda instancia</i>				
JUEZ	Etapa de actuación probatoria	se fija fecha Art, 374	X	
JUEZ	Fundamento del agravio	Art. 366 Código Procesal Civil, establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución.	X	
	Alegatos y sentencia	Alegatos 5 días Art, 212 Sentencia 50 días. Art. 478.12	X	
	Notificación de la sentencia	Se ordena en el mismo acto de sentencia	X	

Fuente: Expediente, 00281-2012-0-2004-JM-CI-01- Juzgado mixto de Chulucanas

Cuadro 2: Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

Resolución examinada	Descripción
Auto de calificación de la demanda (Resolución 1).	Muestra claridad y fácil entendimiento, por cuanto se toma la decisión de la admisibilidad y procedencia de la demanda la cual cumple con todos los requisitos señalados en el Código Procesal civil y del proceso de consentimiento
Sentencia de primera instancia (Resolución 13).	La sentencia de primera instancia cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, de tal manera que se verifica que está bien estructurada de tal modo las partes o cualquier persona ajena a las ciencias jurídicas pueda entenderlo. Se ciñe a lo actuado teniendo en cuenta que el presente deviene de una Acción Paulina.
Expediente elevado en apelación (Resolución 19).	La resolución No. 19 ha sido elaborada en un lenguaje de fácil comprensión, sin tecnicismos. Su lectura es clara de modo que tomamos conocimiento de resuelto fácilmente.
Contestación de la apelación (Resolución 19)	Con un lenguaje claro preciso y libre de tecnicismos nos da a conocer que se ha declarado fundada la Demanda del Banco de Crédito del Perú
Sentencia de segunda instancia	La resolución de segunda instancia también muestra Claridad, el Juzgador después de considerar lo expuesto por ambas partes resolvió Declara fundada la demanda del BCP

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01-Juzgado Mixto de Chulucanas

Cuadro 3: Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Medios probatorios (Demandante)	Descripción de la pertinencia
Pone en conocimiento la venta de parte del patrimonio de los demandados con lo que transigiere el acuerdo de acción Paulina.	Si guarda pertinencia con la relación Paulina del contrato inicial.
Declaración testimonial	Informa la situación de los contratantes.
Medios probatorios (Demandada)	Descripción de la pertinencia
Presenta pruebas fehaciente de la venta de Parte del patrimonio de los demandados	Si es pertinente puesto que así se demostrará el quedarse sin patrimonio que garantizaba el crédito otorgado.
Los medios probatorios acreditan la venta de parte del patrimonio de una manera sospechosa pues se venden a precios muy bajos,	Si es pertinente porque con ello se acredita la intención de evadir la responsabilidad crediticia.

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01-Juzgado Mixto De Chulucanas

Cuadro 4: Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Hechos	Calificación jurídica
<p>Este proceso tiene que ver con la responsabilidad crediticia que supone la acción Paulina{ Al menos uno de los deudores ha vendido parte de su patrimonio, lo que hace presumir al acreedor que hay un peligro de no pagar la deuda.</p>	<p>El sustento legal se puede evidenciar en el: <u>Código Civil</u> Art, 195. CCP sobre la acción Pauliana. Y en los considerandos de la sentencia del caso.</p>

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01-Juzgado Mixto de Chulucanas

Cuadro 5: Condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

PROCESO	CALIFICACIÓN JURÍDICA
La acción Pauliana se tramita como proceso de conocimiento.	Se aplica los artículos y plazo comprendidos el proceso de conocimiento.
Los demandados han podido ejercer su derecho de defensa	Si los plazos y etapas del debido proceso se han aplicado en el presente

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01- Juzgado Mixto De Chulucanas

Cuadro 6: Los medios probatorios admitidos, en el proceso judicial en estudio

MEDIOS PROBATORIOS	SIGNIFICACIÓN JURÍDICA.
PRESENTADOS POR EL DEMANDANTE Constancias de la venta de bienes inmuebles a precios muy por debajo del valor real.	Se toman en consideración en la parte respectiva de la sentencia,
PRESENTADOS POR LOS DEMANDADOS Constancias de estar pagando el monto adeudado.	Se hace mención a ello en la parte considerativa de la Sentencia.

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01-Juzgado Mixto de Chulucanas

6.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que:

Respecto al Cumplimiento de plazos

En el cuadro 1 se muestra que el juez cumplió con los plazos establecidos en la norma al igual que las partes (demandante, demandado) lo cual ayuda a darle celeridad al proceso, de modo tal que pese a la recarga procesal se da cumplimiento a las labores propias.

Respecto a la Claridad en las resoluciones y sentencias

En el cuadro 2 se observa que, las resoluciones y sentencias fueron escritas con claridad y fácil entendimiento, debido a que muestran una fundamentación precisa, de modo tal que se entiende con facilidad cual es el objetivo que cumplen.

Respecto a la Pertinencia de los medios probatorios

En el cuadro 3 se observa que, los medios probatorios aparte de ser pertinentes al caso, han contribuido a que el juez tome un mayor conocimiento de las pretensiones de los sujetos involucrados en el proceso.

Respecto a la Calificación jurídica de los hechos

En el cuadro 4 se observa que, los hechos materia del expediente han sido debidamente valorados e incorporados como parte de la sentencia.

Respecto a las Condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

Con relación al proceso, como cadena de hechos que se siguen para lograr un fin, esto se ha cumplido, de modo tal que hemos visto que el proceso se ha llevado ordenadamente, los plazos se han cumplido.

Respecto a Los medios probatorios admitidos, en el proceso judicial en estudio

Han sido debidamente explicados, sustentados para lograr que el juez, pueda emitir un veredicto debidamente sustentado, con rectitud y sin parcialidad.

7. CONCLUSIONES

Se concluyó que

1. En el cumplimiento de plazos los sujetos procesales si cumplieron con ajustarse a los plazos establecidos en la ley lo cual le dio celeridad al proceso, como se puede apreciar en el cuadro N^o 1.
2. Respecto a la claridad en las resoluciones y sentencias se concluyó que si mostraban claridad, siendo de fácil lectura, no contaban con tecnicismos que confundan al lector.
3. Los medios probatorios tienen una gran importancia en el debate pues van a ofrecer fundamentos a nuestras pretensiones, van a hacer más clara nuestra postura
4. Las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. Las calificaciones jurídicas han sido pertinentes al proceso en estudio al mismo tiempo que han facilitado el desarrollo del proceso han dejado en claro lo que se persigue.
5. Las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio han facilitado la labor del juez, han permitido que el proceso se lleve ordenadamente.
6. Los medios probatorios fueron los que le dieron consistencia a la sentencia, y cuyo cumplimiento es los más conveniente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2005). *El ABC del Derecho Procesal civil*. Lima – Perú: Editorial.
- Alberca Salas, U. M. (2019). *La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano*. Piura: Universidad de Piura: facultad de derecho: Tesis para optar el Título de Abogado.
- Alfaro, R. (2007). *Teoría General del Derecho Procesal Constitucional*. Arequipa – Perú: Editorial ADRUS.
- Alterini, A., & López Cabana, R. (1993). *Derecho de obligaciones civiles y comerciales*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, Pág. 333).
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al estudio del derecho procesal*. Santa Fe. Editorial Rubinzal Culzoni. Tomo I.
- Alvarado, A. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)*. Lima : Gaceta Juridica.
- Alzamora, M. (2010). *Derecho Procesal Civil “Teoría General del Proceso”*. . Lima – Perú: : Ediciones EDDIL. Octava Edición.
- Armas Meza, J. R. (2010). “*Las consecuencias indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano*”. Obtenido de Disponible en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/.../Consecuencias_Indemnisator
- Barrios de Angelis, D. (2002). *Teoría del Proceso* (Vol. Segunda Edición). Montevideo –Buenos Aires: Editorial IBdef.
- Chang Hernandez, G. A. (2003). El Fraude a los acreedores. *Revista derecho y cambiosocial*, pag. 01.
- Chiovenda, G. (1989). *Instituciones Del Derecho Procesal Civil*. México: Editorial Cardenas. 3 volumen.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Roque Depalma.

- Cuadros Villena, C. F. (1996). *“Acto Jurídico – Curso Elemental – Comentarios al Código Civil de 1984”*. Lima.: Tercera Edición, Editora FECAT.
- D’órs, X. (1974). *El interdicto fraudatorio en el derecho romano clásico*. . Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación de Roma, Pág. 1. 112.
- Desarrollo, U. I. (2015). *Las obligaciones en Derecho Civil, Págs. 4*. Obtenido de http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/ejec/DE/OD/S07/OD07_Lectura.pdf.
- Devis, H. (1985). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Escobar Rozas, F. (2004). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández Campos, J. A. (1998). *El fraude a los acreedores: La acción pauliana*. Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España.
- Giuseppe Pratovera, C. (1998). *De la prova por documenti il regolamento* .
- Gozaini, O. (1997). *Teoría General Del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S. A.
- Mansilla, & Mejía, M. E. (2015). Fraude a la Ley: fraus legis facta. *Revsita Cultura Jurídica*.
- Mansilla, V. R. (2002). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia*. Lima. 2da. Edición, Palestra editores, Serie Derecho y Garantías.
- Medina Otazú, A. (2016). *La acción Pauliana y la persecución de créditos laborales: frenando el fraude*, Pág. 2. Lima: PUCP.
- Mendoza Conde, R. (2017). *El fraude a los acreedores a través de los contratos en favor de terceros en la Corte Suprema de Piura 2017*. Piura: Universidad Cesar Vallejo: Escuela profesional de derecho.
- Monroy, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima: Librería Studium.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Colombia. Editorial Temis. 1º Edición.

- Northcote Sandoval, C. (2010). *Anulabilidad y nulidad del acto jurídico (Parte II)*. .
Lima: Actualidad Empresarial, N° 219 – Segunda Quincena de Noviembre.
- Ocupa Sánchez, B. S. (2018). *El fraude a la ley como forma de evadir a la norma nacional en el derecho internacional privado*. Lima: Tesis para optar el título de abogado .
- Oropeza Bayona, H. E. (2017). “*Los actos jurídicos fraudulentos y su implicancia en la responsabilidad civil de los notarios públicos en la legislación peruana*”.
Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Escuela de Postgrado.
- Palacio, L. E. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Abeledo –.
- Palau Rubio, J. (2019). *La acción pauliana en el siglo XXI. Análisis de Derecho sustantivo y Derecho internacional privado*. España: Universidad en Lérida.
- Pasquau, M. (1997). *Nulidad y Anulabilidad del Contrato*. Madrid: Civitas, SA.
- Pérez García, M. J. (2005). *La protección aquiliana de crédito*. Madrid: , Centro de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, Pág. 168.
- Prieto y Fernandez, L. (1987). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Técnos.
- Priori Posada, G. (2017). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho y sociedad*, 40-42.
- Quisbert, E. (2010). *Derecho Procesal Civil Boliviano*. Bolivia: CED Centro de.
- Ranilla, A. (2003). *La Pretensión Procesal*. *Revista de la facultad de derecho*.
- Revoredo Marsano, D. (2004). “*Propuesta para un nuevo régimen internacional de los derechos Reales en el Código Civil Peruano*” en *Homenaje a Jorge Avendaño, tomo II*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Rioja Bermúdez, A. (2004). (14 de DICIEMBRE de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>.
Lima.

- Roca Mendoza, O. G. (2011). *Consideraciones jurídicas sobre la denominada acción pauliana nuevas perspectivas bajo un análisis dogmático-funcional*. Lima: Univesidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rodríguez Gallegos, G. E. (2016). “*La acción pauliana y su incidencia en la rescisión de los contratos de compraventa en la unidad judicial de lo civil del Cantón Riobamba en los años enero 2015 – Julio 2016.*” . Ecuador: Universidad Nacional del Chimborazo.
- Romero Montes, F. J. (2008). *Curso del Acto Jurídico*. Lima.
- Schonke, A. (1950). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Editorial Bosch Casa.
- Scognamiglio, R. y. (2001). *Teoría general del Negocio Jurídico*. Lima-Perú: ARA Editores.
- Taboada Córdova, L. (2002). *Nulidad Del Acto Jurídico, Segunda Edición*. Lima: Editorial Grijley.
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos*. Madrid: Edit. Trotta, p. 57. .
- Torres Vásquez, A. (2001). *Acto jurídico*”. Lima-Perú: Editorial IDEMSA, p. 690-692).
- Torres, A. (2015). *Acto Jurídico*. Lima: Ed, Actualizada. Editorial. Instituto Pacifico. .
- Uladech. (2019).
- ULADECH. (2020).
- Vidal Ramírez, F. (1999). “*El Acto Jurídico*”. . Lima: Gaceta Jurídica.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE TRABAJO																	
ACTIVIDADES		AÑO 2020															
		SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Revisión o Generación de código ORCID Carátula del Informe final	X															
2	Cronograma de trabajo		X														
3	Borrador del informe final			X	X												
4	Primer borrador del artículo científico				X												
5	Levantamiento de observaciones del artículo científico					X											
6	Levantamiento de observaciones informe final						X										
7	Diapositiva de la ponencia							X									
8	El DT realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científico							X									
9	Informe final de Tesis Ponencia del informe de investigación								X	X							
10	Artículo de investigación Firmar autorización de derecho de autor para publicar artículo científico.										X						
11	EMPASTADO Sustentación del informe de investigación											X					
12	Sustentación del informe final												X				
13	Informe final - Revisión Turnitin													X			
14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI														X		
15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI															X	
16	El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.																X
17	El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.																X

ANEXO 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			220.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	40.00	6	240.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
Sub total			560.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			810.00
Total (S/)			1,030.00

ANEXO 3: Instrumento guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia a de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada y los puntos controvertidos	Hechos sobre proceso Accion Pauliana
<p>Determinar las características del proceso judicial sobre proceso de acción pauliana en el expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; Juzgado mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020</p>						

ANEXO 4: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN PAULIANA; EN EL EXPEDIENTE N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO DE CHULUCANAS, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, 24 de noviembre de 2020

Marcelino Sánchez La Madrid
DNI N°

ANEXO 5:

**EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO
DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL**

JUZGADO MIXTO DE CHULUCANAS

EXPEDIENTE : 00281-2012-0-2004-JM-CÍ-01

MATERIA : POR DEFINIR

JUEZ : B. C. E.

ESPECIALISTA : R. CH. G.

DEMANDADO : V. CH., J. M.L

C. C., K.N

M. D., L. A.

EMP. DE NEG. V. EIRL

DEMANDANTE : BCP

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO TRECE

Chulucanas, 07 de abril del 2016

I.- ANTECEDENTES:

- Mediante escrito de folios 150 a 167 BCP interpone demanda de acción pauliana contra NEG. V. EIRL, J. M. V. CH. y K. R. C. C.

-La demanda ha sido admitida a folios 200 y 201, por lo cual se confirió traslado a la parte demandada a efectos que ejerza su derecho a la defensa.

- K.R.C.C. ha contestado la demanda mediante escrito de folios 218 a 224.

NEG. V. EIRL representada por su Gerente J.M.V.Ch. ha contestado la demanda formula en su contra mediante escrito de folios 265 a 278.

-J.M.V.CH. ha contestado la demanda formulada en su contra mediante escrito de folios 311 a 324, por lo cual mediante resolución número tres de folios 325, se tiene por contestada la demanda a K.R.C.C. , NEG. V. EIRL Y JOSE M. V. CH.

- Por escrito de folios 337 a 340 L. A.M. D. contestad la demanda formulada en su contra, la misma que se admite a trámite mediante resolución número cuatro de folios 348 y 349.

- A folios 405 a 408 obra el acta de conciliación, fijación de puntos controvertidos y se fija fecha para llevar acabo la audiencia de pruebas.

-A folios 412 a 416 obra el acta de audiencia de pruebas, por lo cual los autos se encontraban para que las partes presenten sus alegatos.

-Siendo el estado del proceso los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

11.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DE LA DEMANDA

La empresa N. V. EIRL como consecuencia de su relación comercial y crediticia mantiene frente a su representada la obligación de 1'461,421.3 dólares, la obligación deriva del pagaré emitido el 11 de abril del 2011 y completado por el banco recurrente al 26 de setiembre del 2009. ;

Debido al incumplimiento de la demanda en el pago de sus obligaciones, el banco procedió a completar el título valor antes señalado conforme a los acuerdos adoptados y a trabar embargo en forma de inscripción sobre su fiador solidario J.M.V.Ch.

Se puede observar que los precios pactados en cada uno de los actos jurídicos de compra venta resultan muy por debajo de los precios del mercado, tanto en los inmuebles como en los vehículos, tales transferencias ocasionan un debo efecto lesivo para los intereses de su representada, siendo que ha disminuido su patrimonio conocido para evitar el cobro de la deuda, es decir se

perjudica su derecho de crédito, siendo que se debe tener en cuenta que los créditos de su representada son antes a los actos de disminución de patrimonio.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE K. R. C. C.

Es verdad que compró a J.M.V.Ch. vehículos de su propiedad, es falso que haya comprado los vehículos a sabiendas que con estos actos haya impedido el cobro de créditos que tiene con el banco, siendo falso que con tales transferencias haya disminuido su patrimonio, por cuanto desconocía la deuda que se hace mención y mucho menos tenía conocimiento del embargo, siendo que al acudir a Registros Públicos de la propiedad vehicular a fin de verificar su situación para luego realizar el contrato de compra venta.

La demanda debe ser declarada improcedente debido a que el demandante no ha cumplido con acreditar la mala fe de los actos jurídicos celebrados entre el accionante con el hoy demandado J. M. V. CH., toda vez que las transferencias realizadas se han llevado a cabo con transparencia, es decir se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Civil.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE NEG. V. EIRL

El día 05 de octubre del 2012 solicitó por escrito al Banco se le informe sobre la deuda que mantenía con el fin de plantear de inmediato una forma de pago y que él, crédito no ha sido calificado como vencido, pues a la fecha no había dejado de pagar sus obligaciones sin perjuicio de la falta de claridad de la información solicitada inmediatamente presentó la última carta y solicitó reprogramación de pagos del total de la deuda.

La información que le dieron en ese acto advirtió que se habían incluido desembolsos a favor de su representada que no conocía y al no contar con las herramientas suficientes para determinar la veracidad solicitó una reestructuración del total de sus obligaciones con el fin de cumplirlas.

Propuso una forma de pago al término de seis años de seis pagos anuales de 243,570.21 dólares más los intereses, la cual consideró razonable, siendo que la propuso de acuerdo a su capacidad de pago y con el fin de cumplir con sus obligaciones en el menor tiempo posible, si en embargo no se aceptó su propuesta y se le exigió pagar el total de la deuda, siendo que ante la presión

procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos pudieran ser destinados al pago, sin embargo se negó su propuesta.

Sus bienes se encuentran embargados lo cual demuestra un proceder de mala fé, por cuanto nunca se negó al pago incluso tiene garantías hipotecarias a su favor, siendo que no le dieron una opción razonable de cancelar.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE J. M. V. CH.

El día 05 de octubre del 2012 solicitó por escrito al Banco se le informe sobre la deuda que mantenía con el fin de plantear de inmediato una forma de pago y que el crédito no ha sido calificado como vencido, pues a la fecha no había dejado de pagar sus obligaciones sin perjuicio de la falta de claridad de la información solicitada inmediatamente presentó la última carta y solicitó reprogramación de pagos del total de la deuda.

La información que le dieron en ese acto advirtió que se habían incluido desembolsos a favor de su representada que no conocía y al no contar con las herramientas suficientes para determinar la veracidad solicitó una reestructuración del total de sus obligaciones con el fin de cumplirlas.

Propuso una forma de pago al termino de seis años de seis pagos anuales de 243,570.21 dólares más los intereses , la cual consideró razonable, siendo que la propuso de acuerdo a su capacidad de pago y con el fin de cumplir con sus obligaciones en el menor tiempo posible, sin embargo no se aceptó su propuesta y se le exigió pagar el total de la deuda, siendo que ante la presión procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos pudieran ser destinados al pago, sin embargo se negó su propuesta.

Sus bienes se encuentran embargados lo cual demuestra un proceder de mala fé, por cuanto nunca se negó al pago incluso tiene garantías hipotecarias a su favor, siendo que no le dieron una opción razonable de cancelar.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE L. A. M. D.

Es verdad que compró los bienes que se señalan en la demanda, siendo totalmente falso que haya comprado los bienes teniendo conocimiento que con estos' actos haya impedido el cobro del crédito que tiene el señor J.M.V.CH. con el BCP.

Es falso que el precio pactado en cada uno de los actos jurídicos de compra venta resultan muy por debajo de los precios de mercado, por cuanto en el distrito de la Matanza el precio del metro cuadrado de un terreno oscila en diez soles en el centro de la ciudad , es decir en la zona donde existe agua y desagüe, sin embargo en las zonas urbanas el precio del metro cuadrado asciende a cinco nuevos soles en consecuencia queda demostrado que en ningún momento se ha ocasionado un doble efecto lesivo para los intereses de la entidad demandante.

Es falso que con tales transferencias el deudor haya disminuido su patrimonio, por cuanto la demandada desconocía de la deuda y mucho menos tenía conocimiento de embargo a que hace mención la entidad bancaria y que para los efectos de la compra de los bienes inmuebles a fin de verificar su situación y luego realizar el contrato.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.

SEGUNDO: El demandante presente que se declare ineficaz los contratos de compra venta efectuados entre NEG. V. EIRL a favor de K. R. C. C., en lo que corresponde a la compra del vehículo de placa P2J-800, vehículo de placa WB7682, de los contratos de compra venta entre J.M.V.CH. y K. R. C. C. del vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129, de los contratos entre J.M.V.CH. a favor de L. A. M. D. como compradora del

inmueble ubicado en el Centro Poblado Lainas, manzana 3, lote 7 distrito de la matanza, inmueble ubicado en centro poblado la Matanza, manzana 21 lote 7, inmueble ubicado en centro poblado la Matanza, manzana 31, lote 5, inmueble ubicado en manzana 21, sub lote 6B, Centro Poblado de la Matanza, por cuanto la empresa NEG. V. EIRL y su fiador solidario J.M.V.CH. han dispuesto de su patrimonio a sabiendas que con esto impide el cobro de su crédito.

TERCERO: El demandado K.R.C.C. fundamenta su defensa que es falso que haya comprado los vehículos a sabiendas que J.M.V.CH. tenía una deuda con la demandante, la demanda debió declararse improcedente por no haberse acreditado la existencia del fraude y no se ha probado la mala fé. Por su lado la empresa de Neg. V. EIRL representado por J.M.V.CH. afirma que propuso una forma de pago a la entidad demandante, la cual consistió en seis pagos anuales por la suma de 243,570.21 nuevos soles, mas los intereses que el banco fije, siendo que la propuesta no fue aceptada y se le exigió que pague la totalidad de la deuda lo cual no podía, y ante esta exigencia es que, procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos sean pudieran ser destinados al pago conforme a la propuesta de cancelación realizada al banco. Asimismo J.M.V.CH. sustenta su defensa en los mismos fundamentos efectuados como representante de la empresa demandada. Finalmente la demandada L. A. M. D. es falso que haya comprado los bienes con la finalidad de impedir que el banco se haga pago de su crédito, siendo que la demanda debió declararse improcedente por no haberse probado el fraude y la mala fé.

CUARTO: La acción Paulina se encuentra regulada por el artículo 195° del Código Civil, conceptuándose como aquella por la cual *el acreedor solicita se deje sin efecto el acto realizado por el deudor, el cual comporta una disminución en el patrimonio de éste y que hace imposible el pago de sus acreencias; es por ello, que se recurre al órgano jurisdiccional con el fin que se revoque el acto celebrado con un tercero, para que el acreedor pueda hacerse pago con el bien que debe reingresar a la esfera patrimonial del deudor; para lo cual, el acreedor deberá acreditar la pre existencia del crédito a la fecha de disposición del bien, pues el daño al acreedor se produce justamente cuando el deudor dispone que éste con el ánimo de perjudicarlo.*

QUINTO: Es necesario precisar que una de las condiciones para ejercitar la acción paulina es la existencia del crédito; por lo que, en mérito a los medios probatorios existentes se llega a concluir lo siguiente. Se encuentra acreditado en autos en mérito al documento pagaré con vencimiento a la vista de folios 50 a 52, por el monto de 1 '461. 421.23 dólares, suscrito por el representante de NEG. V. EIRL y como fiador solidario J. M. V. CH., con el consolidado de financiamiento de folios 53 y 54, asimismo con el documento de folios 351 en copia legalizada denominado "solicitud de reprogramación de deuda", con la carta de folios 352 ofrecida como medio de prueba por el propio demandado, en la cual se ha efectuado el requerimiento de pago, y documento de folios 354, en el cual no se acepta la propuesta de reprogramación de pago, con lo cual se ha acreditado que la demandada tiene una deuda pendiente con la parte accionante, y por el monto de 1 '461,421.23 nuevos soles, monto que no ha sido materia de observación o cuestionamiento por parte del demandado J.M.V.CH. en nombre propio y como representante de NEG. V. EIRL.

SEXTO: Habiendo quedado acreditado en autos la existencia del crédito entre ambas partes, otro de los requisitos para ejercitar la acción Pauliana, es que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor y la existencia de relación de causalidad (entre los actos de disposición y el perjuicio existente); por lo que, se llega a concluir que se ha determinado en autos en lo que corresponde a los contratos de compra venta efectuados entre NEG. V. EIRL a favor de K.R.C.C., en lo que corresponde a la compra del **vehículo de placa P2J-8G0, vehículo de placa WB7682**, de los contratos de compra venta entre J.M.V.CH. y K. R. C. C. del **vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129**, se advierte: **1-** Vehículo de placa B3Z580 según ficha registral de folios 18 y 19, modelo del *año* 2011 y fabricado en el 2010, cuyo costó fue de 32,490 dólares, adquirido en el año 2011, sin embargo del, contrato de transferencia de, folios 214 se observa que ha sido vendido en 18,500 nuevos soles en octubre del 2012, es decir que un vehículo que, solo tenía un año de uso ha sido vendido en menos de la tercera parte de su precio. **2.-**vehículo de placa A4J129 según ficha de folios 22 y 23 del año 2006 y cuyo precio-es de 9,300 dólares, ha sido vendido en diez mil nuevos

soles según contrato de transferencia de folios 216 en octubre del 2012, igualmente si bien es cierto es del año 2006, sin embargo ha sido vendido en el 2012, por menos de la tercera parte de su precio, tratándose de un automóvil Nissan Murano,., **3.-** vehículo de placa WB 7682, según ficha registral de folios 16 y 17, del año 2009 con un precio de 27,500 dólares, y según del contrato de transferencia de folios 217 ha sido vendido en 18,000 nuevos soles, es decir igual menos de la tercera parte de su precio real con solo casi tres años de uso, tratándose a un mas de un modelo; Hyundai. **4.-** vehículo de placa PSJ-800 que según contrato de transferencia de folios 215, fue vendido en 13,500 nuevos soles, y si bien es cierto no existe ficha registra que establezca cual ha sido su precio real, es un automóvil del 2011, marca Hyundai, es decir que ha sido vendido a bajo precio con solo un año de uso, con lo cual se observa que K.R.C.C. ha empleado 60, 000 mil nuevos soles en comprar cuatro automóviles en efectivo, y sin intermediario financiero a un precio por debajo de su valor real, mas aun que en su declaración afirma ser un profesional independiente por mas de quince años de servicios y que ha venido ahorrando, percibiendo cinco mil nuevos soles mensuales, **sin embargo carece de RUC, con lo cual no se ha acreditado que tenga dicho negocio**, no ha acreditado en que cuenta de ahorros tenía el dinero utilizado para la compra de vehículos, observándose que se presume que el demandado ha tenido conocimiento de las deudas de JOSE MIGUEL VALDEZ CHAVEZ, produciéndose según los precios pactados ventas ficticias de sus vehículos. Asimismo también se ha tenido en cuenta que afirmó en su contestación de demanda haber vendido para pagar al Banco de Crédito, sin embargo en su declaración cuando se le pregunta si ha efectuado algunos pagos a la entidad demandante con el dinero producto de las ventas efectuadas, declaró que no, y agregó que lo ha pagado en otras entidades financieras, sin embargo no acredita pagos a otras entidades financieras, lo cual no guarda coherencia lógica con lo afirmado en su escrito de contestación de la demanda, en el cual afirma haber vendido para pagar al banco el monto propuesto como pago.

SETIMO: En lo que corresponde a los bienes inmuebles 1.- ubicado en Centro Poblado La Matanza manzana 21, sub lote 6b, este fue comprado en el

2010, por el demandado V. CH. J. M.L, según ficha registral de folios 01 a 03 con un área de 152.80 metros cuadrados, a 3,500 nuevos soles, y vendido a L. A. M. D. como ella misma afirma en su escrito de contestación de demanda en 1,850 nuevos soles, asimismo se le vendió, los bienes inmuebles ubicados en el Centro Poblado de Laynas manzana 3, lote 07 de un área de 908.40 m², según ficha registral de folios 10 a 15, con el bien ubicado en manzana 21, lote 07 y según ficha registral de folios 04 a 06 con un área de 199.40 m² (ambos bienes) en 2800 nuevos soles, y el bien inmueble ubicado en la manzana 31, lote 05, según ficha registral de folios 07 a 09, con un área de 794.80 m² en 3,000 nuevos soles, lo cual ha sido expuesto por la propia demandada L. A. M. D. en su escrito de contestación de demanda, es decir que en el 2010 compra un bien inmueble V. C. J. M.L por el monto de 3,500 nuevos soles con un área de 152.80 nuevos soles, sin embargo los bienes inmuebles vendidos con áreas de 908.40 m² y 199.40m² en tan solo 2,800 nuevos soles, es decir con más áreas que el vendido en 3,500 soles, siendo que todos los terrenos se encuentran ubicado en el Centro Poblado y pertenecen al distrito de la Matanza, y todos son precios, por lo cual el metro cuadrado es el mismo precio, sin embargo han sido vendidos en precios ínfimos, asimismo la demandada no ha acreditado de donde ha obtenido el dinero de 7,650 nuevos soles, siendo que en su declaración a nivel de audiencia de pruebas ha afirmado que su codemandado es un conocido, asimismo afirma tener un proyecto para construir un colegio particular en la Matanza y que por eso compró los bienes inmuebles, sin embargo de todos los lotes comprados solo los lotes más pequeños manzana 21, sub lote 6B y lote 07 de la manzana 21 colindan, los otros no, siendo imposible que se pueda construir un colegio con lotes que se encuentran distantes, con lo cual se puede observar que esta conducta conduciría a determinar que la demandada conocía de las deuda de su codemandado y que las ventas efectuadas por los precios que se observan son ficticias, solo para evadir la responsabilidad crediticia con la parte demandante.

OCTAVO: Finalmente se puede observar que si bien es cierto los inmuebles ubicado en el Centro Poblado de la Matanza manzana 8, lote 8, con un área de 1495.3 m², hipotecado a la entidad demandante por 178,699 dólares,

según ficha registral de folios 248 a 250, el inmueble ubicado en el Centro Poblado la Matanza manzana 21, lote 14, con un área de 433.4 m2, hipotecado a favor de la entidad demandada por el monto de 99.787 dólares según ficha registral de folios 253 a 256, el bien inmueble ubicado en la manzana O, lote 13 urbanización Ignacio Merino II etapa, se encuentra hipotecado a favor de la entidad demandante, por el monto de 50,000.00 dólares, según ficha registral de folios 264, sin embargo estos bienes por si solos no garantizan el pago de la deuda, y asimismo los bienes que se ha trabado medida cautelar, por cuanto la deuda es de 1 '4461,421.23 dólares sin tener en cuenta los intereses generados.

V.- DECISIÓN:

Declaro **FUNDADA** la demanda sobre **ACCIÓN PAULIANA** incoada por BCP contra **NEG. V. EIRL, JOSE M. V. CH., K.R.C.C., Y L. A. M. D., en consecuencia declarar la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes consistente en:**

1.- Contrato de transferencia efectuado por NEG. V. EIRL representada por J.M.V.CH. a favor de K.R.C.C. del vehículo:

a.- Vehículo de placa PSJ-800, marca hiyundai, año de fabricación 2011, petrolero.

2.- Contrato de transferencia efectuado por J.M.V.CH. a favor de K.R.C.C. de los vehículos:

a. Vehículo de placa WB7682 (nueva placa P1Z767), marca hyudai, camión, modelo 11D-78, año de fabricación 2009, de la partida 60604771.

b. Vehículo de placa B3Z-580, marca kia, año de fabricación 2010/de la partida 52126353.

c. Vehículo de placa A4J129, marca Nisan año de fabricación 2006 de la partida 51940893.

Todos efectuados mediante contratos de transferencias de fecha 04 de octubre del 2012.

3.- Contrato de compra venta efectuado por J.M.V.CH. a favor de L. A. M. D. de los siguientes bienes:

- a. Inmueble ubicado en el Centro Poblado Lainas -manzana 03, lote 07 distrito de la Matanza de la partida P15170016.
- b. Inmueble ubicado en Centro Poblado la Matanza, manzana 21, lote 07 distrito de la Matanza de la partida P15119022.
- c. Inmueble ubicado en Centro Poblado la Matanza manzana 31, lote 05 distrito de la Matanza de la partida electrónica P15119121.
- d. Inmueble ubicado en el Centro Poblado la Matanza, manzana 21, sub lote 6b de Matanza, partida P15201230.

OFICIÁNDOSE con tal fin a la Zona Registral N° I, Oficina Registral de Piura, consentida o ejecutoriada que sea cúmplase. Notifíquese conforme a ley a las partes procesales.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA

2° SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00290-2016-0-2001-SP-CI-02

MATERIA : ACCION REVOCATORIA

RELATOR : Z. B. R. E.

DEMANDADO : V. CH., J. M.

EMP. NEG. V. EIRL REPRESENT POR

J. M. V. CH. ,

C. C., K. R.

M. D., L. A.

DEMANDANTE : BCP

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Numero Diecinueve (19)

Piura, 01 de Agosto del 2016.-

VISTOS; con los fundamentos expuestos en la Sentencia y recurso de apelación; **Y CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Es materia de la presente resolver el recurso de apelación, interpuesto contra la **Resolución Nro. 13 – SENTENCIA**, su fecha 07 de Abril del dos mil dieciséis que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Acción Pauliana incoada por BCP contra Neg. V. EIRL, J.M.V.Ch., K.R.C.C. y L.A.M.D., en consecuencia se declara la

ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes detallados en la sentencia.

SEGUNDO.- Fundamentos de la Sentencia, materia de apelación

La Sentencia cuestionada se sustenta en que:

- En mérito a los medios probatorios existentes se llega a la conclusión que se encuentra acreditado en autos en mérito al documento pagaré con vencimiento a la vista de folios 50 al 52 por el monto de 1461 421.23 dólares, suscrito por el representante de Neg. V. EIRL y como fiador solidario J.M.V.Ch. con el consolidado de financiamiento de folios 53 y 54, asimismo con el documento de folios 351 en copia legalizada denominado solicitud de reprogramación de deuda, con la carta de folios 352 ofrecida como medio de prueba por el propio demandado, en la cual se ha efectuado el requerimiento de pago, y documento de folios 354, en el cual no se acepta la propuesta de reprogramación de pago, con lo cual se ha acreditado que la demandada tiene una deuda pendiente con la parte accionante, y por el monto de 1 461 421.23 nuevos soles, monto que no ha sido materia de observación o cuestionamiento por parte del demandado J.M.V.Ch., en nombre propio y como representante de Neg. V. EIRL; habiendo quedado acreditado en autos la existencia del crédito entre ambas partes.
- Otro de los requisitos es que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor y la existencia de relación de causalidad (entre los actos de disposición y el perjuicio existente); por lo que se llega a concluir que se ha determinado en autos en lo que corresponde a los contratos de compra venta efectuados entre Negocios Valdez EIRL a favor de K.R.C.C., en lo que corresponde a la compra del vehículo de placa P2J-800, vehículo de placa WB 7682, de los contratos de compra venta entre J.M.V.Ch. y K.R.C.C. del Vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129, se advierte: 1. Con respecto al vehículo de placa B3Z-580, se trata de un vehículo que sólo tenía un año de uso y ha sido vendido en menor de la tercera parte de su precio; 2. Con respecto al vehículo de placa A4J129, igualmente si bien se trata de un vehículo del año 2006, sin embargo ha sido vendido en el año 2012 por menos de la tercera parte de su

precio, tratándose de un automóvil Nissan Murano; 3. Con respecto al vehículo de placa WB 7682 ha sido vendido en menos de la tercera parte de su precio real con solo casi tres años de uso, tratándose aun más de un modelo Hyundai; 4. Con respecto al vehículo de placa PSJ-800, si bien no existe ficha registral que establezca cual ha sido su precio real, es un automóvil del año 2011 marca Hyundai vendido a bajo precio con sólo un año de uso, con lo cual se observa que K.R.C.C. ha empleado 60 000 mil nuevos soles en comprar cuatro automóviles en efectivo, y sin intermediario financiero a un precio por debajo de su valor real, más aun que en su declaración afirma ser un profesional independiente por más de quince años de servicios y que ha venido ahorrando, percibiendo cinco mil nuevos soles mensuales, sin embargo carece de RUC con lo cual no se ha acreditado que tenga dicho negocio, no ha acreditado en que cuenta de ahorros tenía el dinero utilizado para la compra de vehículos, observándose que se presume que el demandado ha tenido conocimiento de la deudas de J.M.V.Ch., produciéndose según los precios pactados ventas ficticias de sus vehículos. Así mismo se ha tenido en cuenta lo afirmado en su contestación de demanda y lo manifestado en su declaración de parte.

- Con respecto a los bienes inmuebles éstos han sido vendidos en precios ínfimos, teniendo en cuenta el área de cada uno de ellos y que la ubicación es en el mismo Centro Poblado; asimismo la demandada no ha acreditado de donde ha obtenido el dinero de 7650 nuevos soles, siendo que en su declaración ha afirmado que su codemandado es un conocido, asimismo afirma tener un proyecto para construir un colegio particular en la Matanza y que por eso compró los bienes inmuebles, sin embargo de todos los lotes comprados solo los lotes más pequeños colindan, los otros no, siendo imposible que se pueda construir un colegio con lotes que se encuentran distantes, con lo cual se puede observar que esta conducta conduciría a determinar que la demandada conocía de las deudas de su codemandado y que las ventas efectuadas por los precios que se observan son ficticias, solo para evadir la responsabilidad crediticia con la parte demandante.

TERCERO.- Fundamentos de los agravios de los apelantes:

La parte codemandada **K.R.C.C.** presenta su recurso de apelación, de folios 488 a 494, exponiendo como principales fundamentos:

6. El considerando quinto señala que el crédito se encuentra acreditado en autos con el pagaré, pero no se adjunta el contrato de crédito que demuestra la forma legal de haber sido llenado, que la Juez afirma la existencia de una deuda, sin que se adjunte el contrato y sin que el pagaré se encuentre en original o haya una sentencia que lo establezca de esta forma, considerando que legalmente no se encuentra acreditada la obligación.
7. Que, para la compra de los vehículos acudió a Registros Públicos, a fin de verificar su situación considerando que se trata de información pública.
8. La Juez en su sexto considerando señala que se ha empleado 60 000 mil nuevos soles sin intermediario financiero; sin embargo en autos se encuentra demostrado que ello no es así, los pagos se hicieron por intermedio del Banco Continental, mediante sus respectivos depósitos; agregando que un vehículo de segunda no tiene el valor de uno nuevo y que el recurrente realizó todo el proceso de transferencia ante notario público y luego registros públicos.
9. Agrega que si cuenta con RUC desde el año 2001 y realiza actividades comerciales legales, no ha tenido problemas ni antecedentes.
10. Que, no ha existido fraude ni mala fe en la compra de los vehículos ni mucho menos ha sido acreditado en autos.

La parte codemandada **L.A.M.D.** presenta su recurso de apelación, de folios 504 al 507, exponiendo como principales fundamentos:

6. No tenía ninguna información sobre las deudas que el Sr. V. Ch. a través de su empresa mantenía con el BCP.
7. Que, los fondos para celebrar los contratos de compra venta son ahorros de su familia y de la suscrita, quien es soltera y es normal que en la Matanza las personas tengan sus propios recursos.

8. Que el apartado sétimo de la sentencia se afirma un hecho que no es verdad, las fechas de compra venta de los terrenos por su parte constan en los testimonios que forman parte del expediente. Al respecto se precisa que terreno ubicado en el Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote N° 07 fue adquirido por el monto de S/. 3000.00; el terreno con dirección en Maz. 21 lote N° 07 fue adquirido en S/. 2800.00; en conclusión no han sido adquiridos ambos por S/. 2 800 como erróneamente se establece en la Sentencia; el inmueble ubicado en C P La Matanza con dirección en Maz. 31 lote N° 05 fue adquirido por la suma total de S/. 8000.00, empero en la sentencia se consigna que ha sido adquirido por el monto de S/. 3000.00.
9. En la sentencia no se ha encontrado el supuesto vínculo, colusión o nexo causal con la empresa denominada Neg. V. cuya existencia recién tomó conocimiento con la demanda, no hay ningún hecho o documento que vincule o comprometa el haber tenido conocimiento de las deudas habidas entre las partes.
10. Le causa agravio en el aspecto patrimonial, pues se adquirieron válidamente los inmuebles y en base a la buena fe pública registral celebrando contratos de compra venta ante Notario de Piura, por lo tanto el agravio es económico lo cual se ha visto aumentado con el excesivo tiempo empleado por el Juzgado para emitir la sentencia, la misma que al contener solo presunciones limita el ejercicio de defensa.

La parte codemandada **J.M.V.Ch.** presenta su recurso de apelación, de folios 516 al 529, exponiendo como principales fundamentos:

6. Señala que se trata de una sentencia confusa, pues pese a citar la tutela jurisdiccional efectiva y demás garantías relacionadas, el desarrollo de los fundamentos de la decisión, son incapaces de transmitir de modo coherente las razones en las que se apoya la decisión, pues está declarando la ineficacia de los actos jurídicos efectuados o celebrados por quien no es deudor cambiando de esta forma lo establecido en el artículo 195 del Código Civil.
7. El Juzgador incurre en error al indicar que el vehículo de placa de rodaje WB-7682 es de propiedad del supuesto deudor Neg. V. EIRL (persona Jurídica)

cuando este vehículo era de propiedad del Sr. J. M. V. Ch. (persona natural) no de la empresa.

8. El Juzgador solo trata de determinar la existencia del crédito y con ello resuelve declarar fundada la demanda olvidando que éste es solo uno de los demás requisitos sin cuya concurrencia y debida comprobación a través de medios de prueba objetivos, no puede declarar fundada la acción pauliana.
9. Respecto al sexto fundamento de la decisión, el Juzgador en el presente fundamento pretende comprobar el requisito referido supuesto e improbadamente conocimiento que haya tenido el tercero, del perjuicio causado al comprador; para tal efecto el juez afirma sin medio probatorio que avale tal decisión, que el precio de los vehículos objeto de compra venta, han sido vendidos a menos de la tercera parte del precio, tratándose de un acto netamente especulativo del Juez; pues se trata de vehículos usados, tienen una deprecación anual de alrededor del 30%, el único que podría alegar la presencia de lesión es esos contratos es el vendedor, sin embargo no se está ante dicha institución jurídica; no se ha probado colusión entre las partes; las compras se han realizado al amparo de la información que aparecería en Registros Públicos.
10. Los errores son de hecho y de derecho, principalmente al no diferenciar entre una persona natural y una persona jurídica, no diferencia entre las partes quien es el deudor, quien es el garante, no hay una determinación legal de la Relación Jurídica Procesal, no se da cuenta que los compradores no han adquirido bienes del deudor sino de una persona natural y que por tanto no tenían ninguna posibilidad de saber o estar en posición de conocer sobre el estado financiero del deudor frente al banco. Todo ello sumado a los graves errores sobre los hechos que sustenta el presente conflicto y la falta de verificación de todos y cada uno de los requisitos que determinan la procedencia de la Acción Pauliana.

CUARTO.- Controversia materia de apelación

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la Sentencia, ha sido expedida con arreglo a ley.

II. ANALISIS:

QUINTO.- De acuerdo a la doctrina procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

SEXTO.- Conforme a los actuados el presente proceso es uno Acción Pauliana mediante el cual el demandante BCP, solicita se declara la ineficacia de los contratos de compra venta celebrados entre la Empresa Neg. V. EIRL debidamente representada por su Titular Gerente J.M.V.Ch. y por J.M.V.Ch. como persona natural en su condición de vendedores a favor de K.R.C.C. y L.A.M.D. en calidad de compradores conforme a las Actas de Transferencia de fechas 04, 05, 09 y 11 de Octubre del 2012, siendo la justificación de su pretensión en el hecho que la empresa Negocios Valdez EIRL y su fiador solidario J.M.V.Ch. han dispuesto de su patrimonio conocido a favor de los codemandados antes descritos a sabiendas que con estos actos impiden el cobro del crédito que mantienen con el demandante , Banco de Crédito del Perú, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° del Código Civil.

SETIMO.- El Artículo 195° del Código Civil establece que: "El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por los que renuncie a derechos o con los que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia de perjuicio cuando del acto del deudor resulta la imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad de cobro.

Tratándose de acto a título oneroso deben concurrir, además, los siguientes requisitos:

1.- **Si el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial**, que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor o que, según las circunstancias, haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos y el perjuicio eventual de los mismos (...). Incumbe al acreedor la prueba sobre la existencia del crédito y, en su caso, la concurrencia de los requisitos indicados en los

incisos 1 y 2 de este artículo. Corresponde al deudor y al tercero la carga de la prueba sobre la inexistencia del perjuicio, o sobre la existencia de bienes libres suficientes para garantizar la satisfacción del crédito."

OCTAVO.- "Este artículo regula la facultad que la ley otorga al acreedor para pedir la declaración de inoponibilidad o ineficacia respecto de él, de ciertos actos dolosos o negligentes mediante los cuales el deudor dispone de su patrimonio o lo grava, y que causen perjuicio a sus derechos, hasta el límite de ellos. (...) La acción pauliana intenta evitar la insolvencia o la reducción de la solvencia conocida del deudor impidiendo que se desprenda en favor de otros del patrimonio que de modo global garantiza el crédito".¹

NOVENO.- Bajo esta perspectiva, **con respecto a la apelación del codemandado K.R.C.C.**, este expone como uno de sus agravios que *la Juez afirma la existencia de una deuda, sin que se adjunte el contrato y sin que el pagaré se encuentre en original o haya una sentencia que lo establezca de esta forma*, sin embargo cabe precisar que la existencia de la deuda además se encuentra respaldada con la expedición de la Resolución número dos de fecha 12 de Octubre del 2012, mediante la cual se concede medida cautelar fuera de proceso a favor de la entidad demandante de embargo en forma de retención, embargo en forma de inscripción sobre bienes inmuebles, embargo en forma de inscripción sobre bienes muebles, y secuestro conservativo con desposesión, en el cual la Juzgadora acredita la existencia de crédito a favor de la entidad demandante con el pagaré con vencimiento a la vista D000-1740731 presentado por el Banco de Crédito y que aparece en folios 133, por lo cual sí existe una Resolución Judicial que ha evaluado dicho título y con el cual se encuentra acreditada la existencia de deuda a favor del Banco demandante en la suma de US\$ 1 461 421.23 dólares americanos.

DECIMO.- Por otro lado, el codemandado señala como agravio que *acudió a Registros Públicos, a fin de verificar su situación considerando que se trata de información pública*; sin embargo dicha situación no se encuentra acreditada pues no existe en autos Ficha Registral expedida con fecha anterior a la fecha de transferencia de los vehículos adquiridos por parte de la Empresa Negocios Valdez E.I.R.L. y por

¹ Luca De Tena Guillermo Lohmann. "Comentarios al Código Civil, artículo por artículo". Gaceta Jurídica. Art. 195.

parte de J.M.V.Ch. que acredite haber solicitado información respecto a la situación legal de dichos muebles.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo señala que *la Juez en su sexto considerando afirma que se ha empleado 60 000 mil nuevos soles sin intermediario financiero; sin embargo en autos se encuentra demostrado que ello no es así, los pagos se hicieron por intermedio del Banco Continental, y que el recurrente realizó todo el proceso de transferencia ante notario público y luego registros públicos; agregando que si cuenta con RUC desde el año 2001 y realiza actividades comerciales legales; al respecto cabe precisar que efectivamente de las Actas de Transferencia de los Vehículos de folios 214 al 217 se acredita que el precio de venta de dichos vehículos fue depositado en Cuenta del Banco Continental a favor de J.M.V.Ch. y la Empresa Neg. V. E.I.R.L.; sin embargo se trata de una suma líquida en efectivo que no proviene de otra entidad bancaria, esto es, que si el codemandado señala haber tenido dichos ahorros no se acredita que los mismos se hayan encontrado depositados en una entidad financiera, pues se trata de una suma de dinero (S/. 60 000.00) trascendente transferida a favor del vendedor el mismo día (03 de Octubre del 2012, conforme consta de las mismas escrituras); por otra parte si bien afirma tener numero de RUC conforme a los medios probatorios admitidos en esta instancia, acreditando tener autorización para la impresión de sus recibos por honorarios, no acredita la expedición de los mismos, máxime si señala (según su declaración de folios 415) que gana un promedio de cinco mil nuevos soles mensuales, suma considerable que debería acreditarse con sus recibos por honorarios o con la declaración anual de los ingresos que percibe; no pudiéndose acreditar que efectivamente tiene una solvencia considerable que garantice sus movimientos comerciales; por lo que sus agravios no pueden ser amparados; pues si bien la A quo manifestó que carece de RUC fue porque el codemandado no había acreditado contar con un RUC que le autorice expedir los recibos correspondientes para sus transacciones comerciales.*

DECIMO SEGUNDO.- *Con respecto a la apelación de la codemandada L.A.M.D.; la apelante señala como uno de sus agravios que no tenía ninguna información sobre las deudas que el Sr. V. Ch. a través de su empresa mantenía con el Banco de Crédito del Perú, que los fondos para celebrar los contratos de compra venta son ahorros de su familia y de la suscrita, quien es soltera y es normal que en la Matanza las personas*

tengan sus propios recursos; y que el apartado sétimo de la sentencia se afirma un hecho que no es verdad, se precisa que terreno ubicado en el Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote N° 07 fue adquirido por el monto de S/. 3000.00; el terreno con dirección en Maz. 21 lote N° 07 fue adquirido en S/. 2800.00; en conclusión no han sido adquiridos ambos por S/. 2 800 como erróneamente se establece en la Sentencia; el inmueble ubicado en C P La Matanza con dirección en Maz. 31 lote N° 05 fue adquirido por la suma total de S/. 8000.00, empero en la sentencia se consigna que ha sido adquirido por el monto de S/. 3000.00; sin embargo cabe precisar que dicha información ha sido afirmada por la misma codemandada en su escrito de contestación de demanda, conforme se verifica de folios 337, al afirmar que adquirió los inmuebles ubicados en Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote 7 Distrito La Matanza y el ubicado en Maz. 21 lote 7 en la suma de S/. 2800.00; el inmueble ubicado en Manzana 31 lote 5 en la suma de S/. 3000.00 y el inmueble ubicado en la Manzana 21 Sub lote 6B por la suma de S/. 1850.00; no verificándose de su declaración de parte vertida en Audiencia que haya aclarado o afirmado algo diferente a lo manifestado en su contestación de demanda respecto a este punto y los bienes adquiridos; asimismo señala que no tenía conocimiento de las deudas que mantenía el codemandado con la entidad demandante, sin embargo es de advertir tan solo con los precios que la misma codemandada alega haber pagado, estos resultan ser inferiores al precio de adquisición por parte de su vendedor, máxime si se tiene en cuenta que un bien inmueble no tiende a devaluarse sino por el contrario a cotizarse a un precio mayor con el pase de los años; por lo que la codemandada se encontraba en una situación razonable de conocer o al menos de no ignorar que el vendedor tenía deudas que cancelar.

DECIMO TERCERO.- Con respecto al recurso de apelación por parte del codemandado J.M.V.Ch. éste manifiesta como agravios que *se está declarando la ineficacia de los actos jurídicos efectuados o celebrados por quien no es deudor cambiando de esta forma lo establecido en el artículo 195 del Código Civil; que el Juzgador incurre en error al indicar que el vehículo de placa de rodaje WB-7682 es de propiedad de Neg. V. EIRL (persona Jurídica) cuando este vehículo era de propiedad del Sr. J.M.V.Ch. (persona natural) no de la empresa; que el Juzgador solo trata de determinar la existencia del crédito olvidando que éste es solo uno de los demás requisitos; respecto al sexto fundamento de la decisión, el Juzgador pretende*

comprobar el requisito referido al perjuicio causado al comprador afirmando que el precio de los vehículos objeto de compra venta, han sido vendidos a menos de la tercera parte del precio, tratándose de un acto netamente especulativo del Juez; pues se trata de vehículos usados, tienen una deprecación anual de alrededor del 30%, el único que podría alegar la presencia de lesión es esos contratos es el vendedor, las compras se han realizado al amparo de la información que aparecería en Registros Públicos; al respecto cabe precisar que Tal como lo afirma el doctrinario Guillermo Lohman Luca de Tena² " La acción Pauliana procede igualmente contra los actos de disposición del alternativo o solidariamente obligado, parece claro que ello comprende al fiador solidario"; por lo tanto estando que el codemandado J.M.V.Ch., resulta ser el obligado solidario de la deuda contraída con la entidad demandante, procede esta acción contra él; por otro lado cabe señalar que el perjuicio del habla la norma se produce al disminuir el patrimonio conocido del deudor; pues éste a sabiendas o no midiendo las posibles consecuencias de su conducta crea las condiciones para frustrar la posibilidad de que su acreedor pueda satisfacer su crédito mediante la ejecución de sus bienes conocidos, que quedarían total o parcialmente fuera del alcance del acreedor; tal como ha ocurrido en el presente caso, pues tal el obligado principal como su fiador solidario han tratado de transferir a terceros parte de sus bienes; sin demostrar que aún tienen patrimonio suficiente para atender su obligación con su acreedor (Banco demandante).

DECIMO CUARTO.- Con respecto al agravio expuesto indicando que las ventas de los vehículos han sido de acuerdo a la deprecación anual de los mismos; ello no resulta creíble atendiendo a que la diferencia de años entre la fecha de adquisición y su fecha de venta no es considerable³; por otro lado cabe señalar si el codemandado tenía la intención de cancelar su deuda con la entidad financiera realizando todas estas transferencias, no acredita en autos haber efectuado pagos que amorticen su deuda, señalando en su declaración de parte que sí efectuó pagos pero en otras entidades, situación que tampoco ha sido acreditada.

² Luca De Tena Guillermo Lohmann. "Comentarios al Código Civil, artículo por artículo". Gaceta Jurídica. Art. 195.

³ Conforme se verifica de las Actas de Transferencia de Vehículo de folios 214 al 217

DECIMO QUINTO.- Por otro lado, es preciso señalar que la medida cautelar solicitada por la entidad demandante fue ingresada al Juzgado con fecha 28 de septiembre del 2012, fecha anterior a las transferencias efectuadas por la deudora principal y deudor solidario, pues tal como se advierte de los testimonios de transferencias de los vehículos éstas fueron realizadas con fechas cuatro y cinco de octubre del 2012, habiéndose realizado el pago del precio de venta con fecha 03 de Octubre del 2012; esto es, casi a una semana después de solicitada la medida cautelar; asimismo la transferencia de propiedad del inmueble ubicado en Maz. 21 Sub lote 6B ha sido efectuada con fecha 09 de Octubre del 2012 (ver folios 181); por tanto, atendiendo a que el deudor principal y solidario han efectuado actos de disposición que disminuye potencialmente su patrimonio con fecha posterior a la fecha de solicitada la medida cautelar y evaluado el pagaré que acredita la deuda por parte del Juzgado, se acredita el perjuicio ocasionado al acreedor para hacer el cobro de sus deudas; por lo que la demanda resulta ser amparable, más aún si el propio deudor no acredita haberse quedado con bienes que garanticen la deuda con su acreedor, debiendo confirmarse la sentencia emitida por la A quo, máxime si los agravios expuestos por los apelantes no enervan los fundamentos expuestos en la sentencia.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESUELVEN:

1. **CONFIRMAR** la **Resolución Nro. 13 – SENTENCIA**, su fecha 07 de Abril del dos mil dieciséis que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Acción Pauliana incoada por BCP contra Neg.V. EIRL, J.M.V.Ch., K.R.C.C. y L.A.M.D., en consecuencia se declara la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes muebles e inmuebles, detallados en la sentencia de primera instancia.

2. **DEVOLVER** el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.

En los seguidos por BCP contra Negocios Valdez EIRL, J.M.V.Ch., K.R.C.C. y L.A.M.D., sobre Acción Pauliana. Juez Superior Ponente: P. M.

S.S.

P. M.

C. C.

M. A.

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN PAULIANA, PIURA. 2020

ORIGINALITY REPORT

15%

SIMILARITY INDEX

15%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

MATCH ALL SOURCES (ONLY SELECTED SOURCE PRINTED)

17%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Internet Source

Exclude quotes On

Exclude bibliography On

Exclude matches < 4%